

# Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 86 • Lunes, 7 de Mayo de 2001

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.752 pesetas
Suscripción semestral .....	7.165 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.985 pesetas
Suscripción mensual .....	1.593 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	87 pesetas
Número de años anteriores .....	176 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 172 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 24 pesetas por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

## ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba.**— Citando y emplazando a las personas que se indican ..... 2.050

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— Convocatoria de información pública ..... 2.053

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).**— Resoluciones ..... 2.054

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Resolución ..... 2.054

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resoluciones en materia forestal ..... 2.055

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Acta del Convenio Colectivo del Transporte de Viajeros por Carretera de Córdoba ..... 2.056

— **Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— Notificación ..... 2.057

— **Universidad de Córdoba Área de Investigación.**— Resolución sobre Becas de Investigación ..... 2.058

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Delegación de Presidencia.**— Convocatoria de Subvenciones en el proyecto "Pymes por el Medio Ambiente'2001" ..... 2.060

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

**Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria.**— Notificaciones ..... 2.062

### AYUNTAMIENTOS

Puente Genil, Lucena y Córdoba ..... 2.063

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sevilla.**

**Sala de lo Social.**— Dictando Resolución ..... 2.066

**Juzgados.**— Córdoba ..... 2.066

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Palma del Río y Benamejí ..... 2.067

**Juzgados.**— Montoro ..... 2.069

**Otros Anuncios. Patronato Municipal de Deportes. Ca-bra (Córdoba).**— Anuncio de contratación ..... 2.070

### OTROS ANUNCIOS

**Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María". Pedro Abad (Córdoba).**— Anuncio de cobranza ..... 2.070

**Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba. Villafranca de Córdoba (Córdoba).**— Anuncio de cobranza

**Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios. Córdoba.**— Acuerdo Marco Sindicatos-Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba ..... 2.071

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Secretaría General

Núm. 3.179

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Expósito García.

D.N.I. número: 78.671.372.

Domicilio: Calle Arroyo Opañel, número 28-BJF.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0199.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de febrero de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Secretaría General

Núm. 3.180

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan José Cabello Cruz.

D.N.I. número: 30.950.321.

Domicilio: Calle Carreteros, número 7.

Localidad: La Rambla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0385.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de febrero de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Secretaría General

Núm. 3.182

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz Repiso.

D.N.I. número: 52.352.110.

Domicilio: Calle Córdoba, número 21.

Localidad: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0457.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de febrero de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Secretaría General

Núm. 3.183

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Portero Peña.

D.N.I. número: 30.475.048.

Domicilio: Calle Rey Don Pelayo, número 55.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0481.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de febrero de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Secretaría General

Núm. 3.184

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Zbeda Sbahe.

D.N.I. número: 30.813.307.

Domicilio: Plaza de la Corredera, número 43-bajo-8.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0513.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 26 de febrero de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.259

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Serrano León.

D.N.I. número: 44.365.798.

Domicilio: Calle Torremolinos, número 17-B-J.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0525.

Organismo denunciante: Policía Local de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.260

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fernando Parras Rojas.

D.N.I. número: 30.407.245.

Domicilio: Calle Lineros, 34, Portal C-2.º-2.ª.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0541.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 144.1.a) y 156.d) del Real decreto 137/1993, de 29-01, Reglamento de Armas, y artículo 23.b) de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.261

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Carlos Martínez Rodríguez.

D.N.I. número: 30.482.510.

Domicilio: Avenida de la Viñuela, número 25-2.º-izquierda.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0555.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.262

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Julián Cañete Amaro.

D.N.I. número: 52.484.702.

Domicilio: Calle General Alaminos, número 49.

Localidad: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0650.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.263

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Ruiz Luque

D.N.I. número: 30.966.382.

Domicilio: Calle Horno del Agua, número 1-3.º-izquierda.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0656.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.264

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Cortés Gil.

D.N.I. número: 34.020.483.

Domicilio: Barriada Poeta Juan Rejano, 16-bajo-izquierda.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0504.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.265

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Mario María.

D.N.I. número: 30.515.553.

Domicilio: Calle Pico Aneto, número 2-3.º-1.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0512.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.266

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Reina Moreno.

D.N.I. número: 79.222.021.

Domicilio: Calle Pozos, número 59.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0553.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.267

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Delgado Matarán.

D.N.I. número: 52.531.391.

Domicilio: Avenida de Andalucía, número 11.

Localidad: Alcaudete.

Provincia: Jaén.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0556.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.268

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Cuenca Pelluz.

D.N.I. número: 30.426.683.

Domicilio: Avenida Virgen Milagrosa, número 30-3.º-D.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0563.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.269

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz Repiso.

D.N.I. número: 52.352.110.

Domicilio: Calle Córdoba, número 21.

Localidad: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0567.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.270

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio González Andrada.

D.N.I. número: 30.526.183.

Domicilio: Calle Patio Pintor Joan Miró, bloque 6-1.º-3.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0568.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.271

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Reina Moreno.

D.N.I. número: 79.222.021.

Domicilio: Calle Pozos, número 59.

Localidad: Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0571

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

#### Núm. 3.272

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Jesús Vega Luz.

D.N.I. número: 30.787.951.

Domicilio: Calle Previsión, número 22-3.º-2.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2001/0657.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de L.O. 1/1992, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 28 de marzo de 2001.— El Secretario General, Francisco Rodríguez-Carretero Criado.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS  
SEVILLA**

Núm. 2.760

**Convocatoria Información pública**

Referencia: Expediente TC-03/4200

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: Mercedes Ábalos Cubero.

Domicilio: Calle Río, 42-bajo.

Localidad y Provincia: 14800-Priego de Córdoba (Córdoba).

Fecha Registro: 31 de diciembre de 1992.

Objeto de la petición: Riego goteo huertas 0,25 hectáreas-Usos Domésticos.

Captación: Manantial.

Caudal solicitado: 0,12 litros por segundo.

Término municipal: Priego de Córdoba (Córdoba).

Finca: La Peña del Buho o Cubel.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 8 de marzo de 2001.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 2.250

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número Tres de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

080417004541. Francisco Gómez Aguilera. 15 de noviembre de 2000.

140038821720. Rafael Pérez Torres. 15 de noviembre de 2000.

140049745839. Manuel Cobos Zafra. 8 de febrero de 2000.

140053045455. Gregorio Quintana Ramírez. 15 de enero de 2000.

140055317982. José M. Cabello Ruiz. 15 de noviembre de 2000.

140062396861. Marcelo García Pedrosa. 15 de enero de 2000.

140067755507. José Ortuño Aguilera. 15 de noviembre de 2000.

140070482722. Justo Ayala Roldán. 15 de enero de 2000.

141012112518. M. Rosario Pavón Ruiz. 15 de noviembre de 2000.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia.

A los efectos del Trámite de Audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente para formalizar su Baja de Oficio, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al estimarse que en la actualidad, ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía la obligación de encontrarse en el alta en R.E. de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de Alta en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/92.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
Núm. 2.407

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

C.C.C. 14100753691.

Pedro Prados Pérez. Pedro Claver, 52. 14800 Priego.

Régimen: 0613 Jornadas Reales.

Expediente: 14-03-2000-00604606.

Fecha: 17 de noviembre de 2000.

En relación con su escrito de fecha 7 de noviembre de 2000, por el que se solicita devolución de ingresos del período 1/97 a 5/99, considerándolos indebidamente ingresados, y de acuerdo con los siguientes:

**Hechos:**

— Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, no resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

**Fundamentos de Derecho:**

1.º— Si bien la obligación de cotizar los empresarios por jornadas reales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social lo era en virtud de norma con rango reglamentario, con la promulgación de la primera (y sucesivas) Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 (Ley 31/1991, de 30 de diciembre) se da satisfacción al requisito de legalidad de esta cotización que culmina con la modificación, mediante al artículo 25 de la Ley 55/1999, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, del artículo 44 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio, Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo y 41/1970, de 22 de diciembre, por el que se establece el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2.º— Artículo 44 del Real Decreto 1.637/1995 antes citado, y artículo 28 y siguientes de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio), que desarrolla el mencionada Reglamento.

De conformidad con los preceptos legales citados y demás general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

**Resuelve**

Desestimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos solicitada.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95 anteriormente mencionado y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo, en relación asimismo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga Resolución expresa, el mismo se entenderá desestimado a todos los efectos, según dispone el artículo 183.1 a) del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.869

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha comunicado a la empresa "Noprosur-Nuevas Promociones del Sur" resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 24.300 pesetas y por el trabajador don Juan Marín Gallardo, durante el período octubre y noviembre de 1999, por deducción impropia en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha Empresa, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 285, de 27 de noviembre de 1992) para que sirva de notificación al interesado, haciendo saber, que en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por vía reglamentaria.

P.D. El Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 2.972  
**Resolución**

Materia: Forestal - Expediente: F/66/00

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el expediente sancionador número F/66/00, iniciado contra doña María de la Paz Jiménez Martínez, con N.I.F. 30.949.960-X, domiciliada en Escultor Fernández Márquez, 1, 14012 Córdoba, por supuesta infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, resultan los siguientes

**Antecedentes de hecho**

Primero.— Con fecha 16 de marzo de 2000, se comprobó la infracción por los Agentes de Medio Ambiente, formulando la correspondiente denuncia.

Segundo.— El 5 de mayo de 2000 el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente acordó la iniciación del procedimiento sancionador, el cual le fue notificado con fecha 11 de mayo de 2000, al que fueron presentadas alegaciones, con fecha 29 de mayo de 2000.

Tercero.— Con fecha 5 de mayo de 2000 se solicitó informe técnico, suspendiéndose el plazo de caducidad del expediente el 27 de septiembre de 1999, al solicitarse de nuevo a los servicios forestales, incorporándose éste el 25 de mayo de 2000.

Cuarto.— Con fecha 26 de noviembre de 1999, se presentan alegaciones al informe emitido por los técnicos.

Quinto.— El día 14 de diciembre de 2000, se dictó la Propuesta de Resolución, la cual fue notificada el 4 de enero de 2001.

Sexto.— Con fecha 19 de enero de 2000 fueron presentadas alegaciones a dicha propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

Primero.— Competencia de esta Delegación Provincial para la Resolución, artículo 92 de la Ley Forestal de 15 de junio, Decreto 132/1996, de 16 de abril, de reestructuración de Consejerías y 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo.— El informe técnico emitido concretaba que la parcela se encuentra situada en un entorno de relieve ondulado presentando la zona en cuestión una pendiente promedio comprendido entre 10 y 15%, con una altitud media del terreno de 570 m.s.m. Se trata en definitiva de una masa adhesada típica de alto valor y simplificada en su estructura y composición específica a nivel de todos los estratos.

En función del artículo 1 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, la zona en cuestión es terreno forestal. Las actuaciones realizadas han consistido en la realización de trabajos de poda sin atenderse a lo especificado en las instrucciones. Concretamente no se han retirado a la fecha de la visita, parte de los residuos de las podas llevadas a cabo en la zona en una superficie inferior a media hectárea.

Tercero.— Por el expedientado fueron presentadas las siguientes alegaciones a la Propuesta de Resolución:

- a) Caducidad del procedimiento sancionador basado en el artículo 93 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía.
- b) Prescripción de la infracción por el transcurso del plazo legal

de dos meses por el que prescriben las infracciones administrativas en materia Forestal de carácter leve.

Cuarto.— En primer lugar, respecto de la alegación que esgrime la caducidad del procedimiento incoado por el transcurso del plazo legal de seis meses, hay que señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que debe notificarse la Resolución expresa será el fijado en la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria. En este sentido la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por el que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 40 que se refiere a la duración máxima de los procedimientos, señala que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos incluidos en el anexo de esta Ley será el establecido para cada uno de ellos en dicho anexo, señalando en el procedimiento sancionador en materia Forestal un plazo de 12 meses para resolver y notificar y no un plazo de 6 meses.

También se alega la caducidad del procedimiento basándose en el artículo 93.3 de la Ley 2/92, que señala que caducará la acción para perseguir la infracción, cuando iniciado el procedimiento transcurran seis meses sin actividad de la administración. En relación a esta alegación por parte de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente se realizó con fecha 28 de septiembre de 2000 la notificación del informe solicitado por el Departamento correspondiente, produciéndose la paralización del plazo de 6 meses de inactividad alegado por su representante.

Respecto de la segunda alegación referente a la prescripción de la infracción, por el transcurso del plazo legal de dos meses, hay que señalar que el inicio del plazo de prescripción de la sanción comienza desde que por parte de la Guardia Civil se realiza la denuncia en concreto el 16 de marzo de 2000. El plazo de prescripción sería el 16 de mayo de 2000, produciéndose la notificación del acuerdo de inicio el 11 de mayo de 2000, por lo que no se produce la prescripción de dicha sanción administrativa.

Quinto.— Los hechos probados aparecen tipificados en el artículo 77.6 de la Ley 2/92, de 15 de junio.

Sexto.— La infracción debe ser calificada como leve, de acuerdo con lo dispuesto en el 80 de la repetida Ley, en relación con el artículo 111 del Decreto 208/97, en base al informe técnico emitido.

Séptimo.— El artículo 86 a) de la Ley 2/92 dispone que las infracciones leves se sancionan con multa de 10.000 a 100.000 pesetas. En este caso se impone la multa dentro del grado medio, dada la repercusión y transcendencia del daño causado y el beneficio obtenido.

Octavo.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2/92, el infractor está obligado a reparar el daño causado, devolviendo los terrenos a su ser y estado anterior.

De los anteriores antecedentes se deducen los siguientes

**Hechos probados**

Único.— Por María de la Paz Jiménez Martínez, fueron efectuados trabajos de incumplir las condiciones de la autorización de corta concedida, al excederse en el diámetro de los árboles cortados y no retirar los residuos de la corta, todo ello en la Finca Los Llanos, en el término municipal de Villaviciosa.

Por ello, en virtud de la normativa anteriormente citada y de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**He resuelto**

Primero.— Imponer a María de la Paz Jiménez Martínez, la sanción de multa de VEINTICINCO MIL (25.000) PESETAS.

Segundo.— Reparar el daño causado, de acuerdo con lo indicado en el informe técnico, procediendo a la retirada o eliminación de los residuos existentes en la zona para evitar el incremento del riesgo de plagas y enfermedades, así como el de incendios por el abandono de combustible muerto.

El importe de las obligaciones económicas deberá ser ingresado en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes, contado a partir de la firmeza de esta Resolución, con la

advertencia de que de su incumplimiento se certificará el descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía de apremio administrativa.

Contra la presente Resolución puede interponer Recurso de Alzada ante la Ilustrísima señora Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se practique la notificación de esta Resolución.

Córdoba, 6 de febrero de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.167

**Notificación de Iniciación de Procedimiento Sancionador**

Materia: Forestal - Número expediente: F/12/01

Esta Delegación Provincial ha tenido conocimiento, en virtud de la denuncia formulada el día 1 de febrero de 2001, por los Agentes de Medio Ambiente, contra don Venancio Sánchez Sánchez, domiciliado en Gran Vía Parque, 32, 14004 Córdoba, de los siguientes hechos: Realizar un desbroce en 2 has. de matorral en olivar abandonado, con pendientes superiores al 20%, en el paraje de Malos Pasos, en el término municipal de Almodóvar del Río.

Dichos hechos se encuentran recogidos en el artículo 76.4 de la Ley 2/92, calificable como grave, en el artículo 111 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, y sancionable con multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del citado Decreto.

La competencia para tramitar el expediente le viene dada a la Consejería de Medio Ambiente por el artículo 92 de la Ley 2/92, de 15 de junio —Forestal de Andalucía—, y en el Decreto 202/97, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Vistos los anteriores antecedentes y las disposiciones citadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, así como el artículo 135 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

He acordado: Iniciar Procedimiento Sancionador a Venancio Sánchez Sánchez, nombrando como instructor del expediente a don Rafael de la Cruz Gil, el cual podrá ser recusado por el interesado caso de concurrir en él alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma fijada en el artículo 29 de la misma.

Mediante este escrito se le notifica el presente acuerdo, informándole que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación de la presente, para contestar a la misma, aportando cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse.

Si se hiciesen manifestaciones de testigos por escrito, le hago saber que no serán admitidas si no vinieren refrendadas notarialmente o, en su defecto, con un reconocimiento de firma efectuada por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde residan los testigos. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo, en el plazo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá ser considerado éste como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 9.15 de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, le informo que el presente procedimiento deberá ser resuelto en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su inicio, produciéndose, de no cumplirse dicho plazo, la caducidad del expediente y su consecuente archivo, sin perjuicio de las distintas causas de suspensión del citado plazo previstas en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99.

Lo que le comunico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En Córdoba, a 16 de febrero de 2001.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 3.770  
**Convenio Colectivo número 1.225**  
**Código de Convenio: 14-0023-5**

Visto el Texto del Acuerdo suscrito con fecha 20 de febrero del año 2001, por la Comisión Paritaria del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transportes por Carretera de la Provincia de Córdoba, por el que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del vigente Convenio, se aprueba la revisión de las Condiciones Económicas del año 2000, (por las diferencias habidas entre el IPC Previsto y el IPC Real a 31/12/00) y la Revisión Salarial y demás conceptos económicos para el año 2001, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, esta Delegación.

**A C U E R D A**

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 19 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CÓRDOBA**

**ASISTENTES**

**POR LA R. EMPRESARIAL**

D. Javier Gómez de Aranda Villén

D. Diego Molina Aranda

**POR LA R. SOCIAL**

D. Joaquín Romero Santos

D. Francisco Mendieta Herrador

**ASESORES**

D. Fco. Javier Fernández Casas

D. Manuel Sánchez García

En la ciudad de Córdoba, siendo las 9 horas del día 20 de Febrero de 2001, se reúnen la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector, regulada en el artº36 (BOP nº 190 del 17/08/2000) y acuerdan:

Primero.- Actualización de las cláusulas económicas del Convenio Colectivo del Sector para el año 2000 en aplicación del artº 4 apartado a.1 del Convenio Colectivo (anexo1).

Segunda.- Aplicación del incremento salarial para el año 2001, según establece el artº 4 apartado b del Convenio Colectivo. (anexo 2).

Tercero.- Remitir el presente acta y anexos a la autoridad laboral a los efectos legales y de publicación en el BOP.

Sin nada mas a tratar, se da por concluida la reunión a las 12 horas del día 20 de febrero de 2001.

Por UGT, firma ilegible.

Por CCOO, firma ilegible.

Por la R. Empresarial, firma ilegible.

**Anexo 1**

**TABLA SALARIAL CONVENIO VIAJEROS AÑO 2000 CON REVISIÓN DE IPC**

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
<b>TIPO SALARIAL 1º</b>		
JEFE ADMINISTRATIVO	100.145	16.183
JEFE DE TALLER	100.145	16.183
<b>TIPO SALARIAL 2º</b>	-	16.183
JEFE DE SECCION	95.674	16.183
JEFE DE TALLER	95.674	16.183

**TIPO SALARIAL 1º**

JEFE ADMINISTRATIVO 100.145 16.183

JEFE DE TALLER 100.145 16.183

**TIPO SALARIAL 2º** - 16.183

JEFE DE SECCION 95.674 16.183

JEFE DE TALLER 95.674 16.183



<b>TIPO SALARIAL 3º</b>	-	
JEFE DE TRAFICO	91.615	16.183
<b>TIPO SALARIAL 4º</b>	-	
JEFE DE NEGOCIADO	87.541	16.183
JEFE DE EQUIPO	87.541	16.183
INSPECTOR	87.541	16.183
<b>TIPO SALARIAL 5º</b>	-	
OFICIAL ADMINISTRATIVO	84.464	16.183
CONDUCTOR	84.464	16.183
CONDUCTOR-PERCEPTOR	84.464	16.183
OFICIAL MECANICO 1ª	84.464	16.183
ENCARGADO DE ALMACEN	84.464	16.183
<b>TIPO SALARIAL 6º</b>	-	
FACTOR	82.978	16.183
COBRADOR	82.978	16.183
TAQUILLERO	82.978	16.183
OFICIAL MECANICO 2ª	82.978	16.183
<b>TIPO SALARIAL 7º</b>	-	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	81.690	16.183
AYUDANTE DE OFICIO	81.690	16.183
ENGRASADOR	81.690	16.183
LAVACOCHE	81.690	16.183
MOZO TALLER	81.690	16.183
VIGILANTE	81.690	16.183
TELEFONISTA	81.690	16.183
MOZO TALLER	81.690	16.183
LIMPIADORA	81.690	16.183
<b>TIPO SALARIAL 8º</b>	-	
APRENDIZ	61.737	16.183
<b>CADA QUINQUENIO TOPE MAXIMO</b>		
ANTIGÜEDAD	5.805	17.415
PLUS DE TRANSPORTE	580	
QUEBRANTO DE MONEDA	7.283	
CONDUCTOR -PERCEPTOR 20 POR CIENTO HORAS EXTRAORDINARIAS	800	
<b>COMPENSADO NO COMPENSADO</b>		
INDEMNIZACION TRABAJO DOMINGO Y FESTIVOS	3.041	6.084
BOLSA DE VACACIONES	7.283	
<b>SERV.DISCRECIONAL SERV. REGULAR</b>		
<b>DIETAS</b>		
ALMUERZO	1.753	1.064
CENA	1.503	912
PERNOCTACION	1.753	1.064
DIETA COMPLETA	5.009	3.040
INCLUIDOS EN BONO	1.420	
<b>PRENDAS DE TRABAJO</b>		
PERSONAL MOVIMIENTO	12.202	
PERSONAL TALLER	7.281	
PERSONAL OFICINA	4.979	
<b>COMPLEMENTO BAJA IT</b>	507	
<b>JUBILACION ANTICIPADA</b>		
VOLUNTARIA A LOS 58	1.180.631	
VOLUNTARIA A LOS 59	965.964	
VOLUNTARIA A LOS 60	754.218	
VOLUNTARIA A LOS 61	532.160	
VOLUNTARIA A LOS 62	321.993	
VOLUNTARIA A LOS 63	224.982	
VOLUNTARIA A LOS 64	107.040	
<b>JUBILACION POR RELEVO</b>		
VOLUNTARIA A LOS 62	128.795	
VOLUNTARIA A LOS 63	99.729	
VOLUNTARIA A LOS 64	67.618	

## Anexo 2

## TABLA SALARIAL VIAJEROS AÑO 2001

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
<b>TIPO SALARIAL 1º</b>		
JEFE ADMINISTRATIVO	102.649	16.588
JEFE DE TALLER	102.649	16.588
<b>TIPO SALARIAL 2º</b>	-	
JEFE DE SECCION	98.066	16.588
JEFE DE TALLER	98.066	16.588
<b>TIPO SALARIAL 3º</b>	-	
JEFE DE TRAFICO	93.905	16.588

<b>TIPO SALARIAL 4º</b>	-	
JEFE DE NEGOCIADO	89.730	16.588
JEFE DE EQUIPO	89.730	16.588
INSPECTOR	89.730	16.588
<b>TIPO SALARIAL 5º</b>	-	
OFICIAL ADMINISTRATIVO	86.576	16.588
CONDUCTOR	86.576	16.588
CONDUCTOR-PERCEPTOR	86.576	16.588
OFICIAL MECANICO 1ª	86.576	16.588
ENCARGADO DE ALMACEN	86.576	16.588
<b>TIPO SALARIAL 6º</b>	-	
FACTOR	85.052	16.588
COBRADOR	85.052	16.588
TAQUILLERO	85.052	16.588
OFICIAL MECANICO 2ª	85.052	16.588
<b>TIPO SALARIAL 7º</b>	-	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	83.732	16.588
AYUDANTE DE OFICIO	83.732	16.588
ENGRASADOR	83.732	16.588
LAVACOCHE	83.732	16.588
MOZO TALLER	83.732	16.588
VIGILANTE	83.732	16.588
TELEFONISTA	83.732	16.588
MOZO TALLER	83.732	16.588
LIMPIADORA	83.732	16.588
<b>TIPO SALARIAL 8º</b>	-	
APRENDIZ	63.280	16.588
<b>CADA QUINQUENIO TOPE MAXIMO</b>		
ANTIGÜEDAD	5.950	17.850
PLUS DE TRANSPORTE	595	
QUEBRANTO DE MONEDA	7.465	
CONDUCTOR -PERCEPTOR 20 POR CIENTO HORAS EXTRAORDINARIAS	856	
<b>COMPENSADO NO COMPENSADO</b>		
INDEMNIZACION TRABAJO DOMINGO Y FESTIVOS	3.117	6.236
BOLSA DE VACACIONES	7.465	
<b>SERV. DISCRECIONAL SERV. REGULAR</b>		
<b>DIETAS</b>		
ALMUERZO	1.797	1.091
CENA	1.540	934
PERNOCTACION	1.797	1.091
DIETA COMPLETA	5.134	3.116
INCLUIDOS EN BONO	1.456	
<b>PRENDAS DE TRABAJO</b>	-	
PERSONAL MOVIMIENTO	12.507	
PERSONAL TALLER	7.463	
PERSONAL OFICINA	5.103	
<b>COMPLEMENTO BAJA IT</b>	520	
<b>JUBILACION ANTICIPADA</b>	-	
VOLUNTARIA A LOS 58	1.210.147	
VOLUNTARIA A LOS 59	990.113	
VOLUNTARIA A LOS 60	773.073	
VOLUNTARIA A LOS 61	545.464	
VOLUNTARIA A LOS 62	330.043	
VOLUNTARIA A LOS 63	230.607	
VOLUNTARIA A LOS 64	109.716	
<b>JUBILACION POR RELEVO</b>	-	
VOLUNTARIA A LOS 62	132.015	
VOLUNTARIA A LOS 63	102.222	
VOLUNTARIA A LOS 64	69.308	

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 3.603

**Notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento**

Materia: Epizootias - Expediente: 325/2001

Por la presente se comunica a don Antonio Jiménez Moreno, domiciliado en Plaza Tendillas, número 2, 14002 Córdoba que, en fecha 23 de marzo de 2001, se ha procedido por parte del Delegado Provincial de Agricultura y Pesca a dictar el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador que se adjunta.

Se le advierte de que, de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días señalado en el artículo 16.1 del Reglamento de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto) y, dado que en el adjunto acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 del mismo Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 y Anexo de la Ley 17/99, de 22 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.J.A. número 152, de 31 de diciembre de 1999), se le comunica que el plazo máximo en el que debe notificarse la Resolución no podrá exceder de doce meses a partir del día siguiente al de la notificación del presente escrito.

El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en los casos legalmente previstos.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado Resolución, producirá la caducidad con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/92.

Córdoba, 23 de marzo de 2001.— La Jefa de Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, María Calvo Cuenca.

#### **Acuerdo de iniciación del procedimiento**

Vista la comunicación del Jefe de Servicio de Agricultura y Ganadería de fecha 15 de marzo de 2001, y la documentación aneja a la misma.

#### **Resultando**

1.º) Que en fecha 20 de marzo de 2001, fue recibida en esta Delegación Provincial la documentación de referencia, por la que se tuvo conocimiento de la comisión de los siguientes hechos:

Que por escrito de fecha 3 de mayo de 2000, de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, se le comunicó a don Antonio Jiménez Moreno (código explotación 001-CO-0047), determinadas deficiencias en las condiciones zootécnicas y/o sanitarias detectadas en la explotación porcina que se cita y las medidas a adoptar al respecto, otorgándole un plazo máximo de seis meses para la subsanación de las deficiencias observadas.

Según la comunicación del Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería de fecha 15 de marzo de 2001, transcurrido el plazo concedido no se han subsanado las deficiencias advertidas.

2.º) Que se ha nombrado Instructora del expediente a doña María Calvo Cuenca, Jefa de la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

3.º) Que es competencia para resolver el expediente:

- Para la imposición de multas hasta 500.000 pesetas, el Delegado Provincial.
- Para la imposición de multas desde 500.001 hasta 2.500.000 pesetas, el Director General competente según materia.
- Para imposición de multas de cuantía superior a 2.500.000 pesetas, el Consejero de Agricultura y Pesca.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 141/1997, de 27 de mayo (BOJA del 17 de junio), por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

4.º) Que en virtud del artículo 13.1 d) del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) puede reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos, con los efectos previstos en el artículo 8 del mismo Reglamento.

5.º) Que a tenor de lo establecido en el artículo 3.2 RPS los interesados tienen derecho a formular alegaciones y aportar documentos que consideren convenientes.

6.º) Que al amparo de lo preceptuado en el artículo 16.1 del RPS, el interesado dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

#### **Considerando**

1.º) Que los hechos indicados constituyen presunta infracción administrativa al artículo 4 del Real Decreto 1.132, de 24 de abril de 1981, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, infracción de la que aparece como presunto responsa-

ble don Antonio Jiménez Moreno, y por la que pudiera corresponderle la sanción de 2.500 a 100.000 pesetas y suspensión temporal o anulación del título de la explotación en el Registro Oficial de Explotaciones porcinas extensivas y pérdida de autorización para ejercer la actividad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1.132/81, en correlación con el artículo 224, del Reglamento de Epizootias, actualizado por Decreto 1.665/76, de 7 de mayo, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Vistos el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. de 9 de agosto).

Se acuerda la iniciación del procedimiento sancionador a don Antonio Jiménez Moreno, con domicilio en Plaza Tendillas, número 2, de la localidad de Córdoba.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 23 de marzo de 2001.— El Delegado Provincial, José María Alcaide Cáceres.

### **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

#### **Área de Investigación**

Núm. 4.123

#### **RESOLUCIÓN SOBRE BECAS DE INVESTIGACION**

La Universidad de Córdoba convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos, Contratos, Convenios de Investigación y apoyo a Servicios.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

**SOLICITANTES:** Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figurarán como Anexos de las Resoluciones correspondientes.

**CUANTÍA DE LAS BECAS:** La cuantía de las Becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones mínimas de 51.500 mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 103.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

**EFFECTOS DE LAS BECAS:** Una vez reunida las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las Becas surtirán efecto desde el día 1 del mes siguiente a la Resolución de las mismas.

**DURACION DE LAS BECAS:** La duración mínima de las Becas será de seis meses y dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a un año, prorrogable excepcionalmente a otros tres, siempre que se demuestre la disponibilidad presupuestaria, en dicho caso las prórrogas se realizarán anualmente previo informe de la Comisión correspondiente. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias.

**RENOVACIONES:** En ningún caso, para la renovación de una beca, se podrán modificar los siguientes apartados, referidos a la convocatoria origen de la beca: duración, dedicación, unidad de gasto, posibilidad de prórroga. No obstante se contempla la posibilidad de prórroga por período inferior a 6 meses, en el caso único y exclusivo de que la fecha de finalización del proyecto al que se adscribe el becario sea anterior a la fecha en que se prorrogaría la beca, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente. Respecto a la cuantía mensual asignada en la convocatoria de origen, podrá modificarse, siempre que no supere el 25% de la asignación inicial.

**SOLICITUDES:** Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días natu-

rales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P., adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos y D.N.I.
- Domicilio y Teléfono
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Los solicitantes podrán recuperar las solicitudes en el plazo de un mes a partir de la concesión de las becas, pasado ese plazo se destruirán aquellas solicitudes que no se hayan recogido.

**REQUISITO COMUN A TODAS LAS CONVOCATORIAS:** Para que el becario sea seleccionado será condición indispensable que el Responsable del Proyecto o Grupo de Investigación emita un informe positivo del candidato.

**CRITERIOS DE VALORACION:** La Comisión valorará con carácter general :

- Expediente académico
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

**INCOMPATIBILIDADES** Estas becas son incompatibles con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitario así como con sueldo o salario que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Asimismo son incompatibles con el Registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva. No obstante, estas becas podrán ser compatibles, previa conformidad del Vicerrector de Investigación y N.T. , siempre que la dedicación asignada en el anexo correspondiente, sea de 20 horas semanales.

**COMISION EVALUADORA DE LAS SOLICITUDES:** La Comisión evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación/Adjunto al Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- Un miembro de la Comisión de Investigación.
- Un miembro propuesto por el responsable del proyecto, Grupo, Contrato, o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.
- Uno de los dos representantes del colectivo de becarios miembros de la Comisión de Investigación. (En el caso de Servicios de la UCO, un representante del personal técnico del P.A.S. en cada una de las correspondientes comisiones).
- Un funcionario de la Sección de Investigación que actúe como Secretario con voz pero sin voto.

**PLAZO:** 10 días naturales a partir de la publicación en el B.O.P.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes sea sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

Esta Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de las solicitudes.

Córdoba, 24 de abril de 2001. El Rector.- Eugenio Domínguez Vilches.

#### BAREMO

1. Expediente (mínimo nota media a decidir en cada convocatoria)	0-4
2. Programa de Doctorado (0,05 por crédito)	0-1,6
3. Estancias en otros Centros (0.1 por mes)	0-2
4. Actividad investigadora - artículos (0,5 por art. de difusión nacional) (1 por art. de difusión internacional)	
- Libros publicados	0-4
- Capítulo de libros	0-2
5. Nombramiento de colaborador de la UCO (0.5 por año con un máximo de 2)	
6. Adecuación de curriculum a la investigación que realiza el Grupo.	0-5
7. Participación en proyectos de investigación	0-3
8. Tesis de Licenciatura	2

9. Tesis Doctoral 4

Para todas las becas que a continuación se convoquen se requerirá el título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o Diplomado siempre que el anexo así lo especifique, y para las becas de personal de apoyo técnico el título de Formación Profesional, II Grado.

#### ANEXO 1

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Desarrollo de un modelo de recomendación integrada de N fertilizante
- **Investigador responsable:** Luis López Bellido
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 103.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Alumno Ingeniero Agrónomo que tenga pendiente sólo la lectura del Proyecto Fin de Carrera.
  - Experiencia en trabajos de campo y procesado de muestras de plantas herbáceas.
  - Manejo de técnicas analíticas: determinación de nutrientes en suelo y plantas por espectrómetro de absorción atómica, refractometría u colorimetría.
- **Representante en la Comisión de Selección:** Juan E. Castillo García

#### ANEXO 2

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Métodos cinéticos automáticos en análisis de rutina
- **Investigador responsable:** Dolores Pérez Bendito
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 106.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas
- **Perfil beca:**
  - Experiencia en fluorinmunoensayo de tiempo resuelto.
- **Representante en la Comisión de Selección:** Agustina Gómez Hens

#### ANEXO 3

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Agroambiente
- **Investigador responsable:** Pilar Fernández Rebollo
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 75.016 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas.
- **Perfil beca:**
  - Ingeniero/a de Montes, conocimientos en Repoblaciones Forestales y Producción de Planta Forestal; conocimientos de inglés y francés tanto hablado como escrito; experiencia en realización de trabajos de campo y en técnicas de muestreo forestal.
  - Conocimientos informáticos: sistemas operativos (Unix, Windows 95/98/NT); conocimientos en sistemas de información del territorio (ARC/INFO, ARCVIEW, ERDAS y GRASS); SOFTWARES (Microsoft Word, Acces, Excel, Statgraphics, Power-Point, Publisher, Adobe Photoshop, Statística, SPSS, AutoCad, Cypecad, Presto); manejo de periféricos (Scanner, tabletas digitalizadoras, etc...).
- **Representante en la Comisión de Selección:** Pilar Fernández Rebollo

#### ANEXO 4

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Técnicas de mantenimiento del suelo en reforestación de tierras agrarias.
- **Investigador responsable:** Pilar Fernández Rebollo
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 167.680 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas.
- **Perfil beca:**
  - Ingeniero/a de Montes, conocimientos en Repoblaciones Forestales y en manejo de sistemas agrosilvopastorales.
  - Experiencia en realización de trabajos de campo y en técnicas de muestreo forestal.
  - Conocimientos en inglés tanto hablado como escrito.
  - Conocimientos informáticos: sistemas operativos (Unix, Windows 95/98/NT); conocimientos en sistemas de información del

territorio (ARC/INFO, ARCVIEW, ERDAS, ER MAPPER), SOFTWARES (Microsoft Word, Acces, Excel, Statgraphics, Power-Point, Publisher, Adobe Photoshop, Statística, AutoCad, Presto).

- **Representante en la Comisión de Selección:** Pilar Fernández Rebollo

#### ANEXO 5

- **Número de becas:** 1
  - **Proyecto:** Sistema integrado de Gestión de la Investigación y Desarrollo (SIGID)
  - **Investigador responsable:** Vicerrector de Investigación
  - **Duración beca:** 6 meses.
  - **Prorrogable:** Sí
  - **Cuantía mensual incluidos seguros:** 51.500 ptas.
  - **Dedicación:** 20 horas semanales
  - **Perfil beca:**
    - Licenciado, Ingeniero, estudiante de último curso de licenciatura o ingeniería, FPII (administrativo, informática)
    - Conocimientos de informática a nivel de usuario acreditados documentalmente.
    - Buenos conocimientos de inglés acreditados documentalmente.
- **Representante en la Comisión de Selección:** Rafael Medina Carnice

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA

Núm. 4.202

#### A N U N C I O

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 11 de abril del 2001, ha aprobado las «Bases Reguladoras para la Convocatoria de Subvenciones en el proyecto PYMES POR EL MEDIO AMBIENTE'2001», cuyo texto íntegro queda como a continuación se transcribe

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL PROYECTO «PYMES POR EL MEDIO AMBIENTE'2001»

La integración de la Gestión Medioambiental en la Gestión Administrativa Global de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) de la provincia de Córdoba, se considera fundamental desde el Plan Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Diputación de Córdoba para la mejora de la competitividad de éstas. En este sentido se crea el proyecto «PYMES POR EL MEDIO AMBIENTE» constituyendo un incentivo económico para las actuaciones empresariales que mejor demuestren la integración del principio de mejora ambiental continua en su gestión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a las siguientes bases.

#### PRIMERA. Objeto y Cuantía

El objeto de esta convocatoria es la concesión de siete ayudas, tres premios de 1.500.000 ptas. y tres accésits de 750.000 ptas., a PYMES de la provincia de Córdoba de cualquier sector que incorporen en su gestión las variables ambientales como garantía de competitividad, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones, aprobado en el pleno del 14 de marzo de 1997 (BOP nº 71 de 29/03/97).

Además se convoca la concesión de una ayuda de 1.250.000 ptas., dirigidas a empresas de la provincia que aparte de incorporar en su gestión la variable ambiental realicen en ellas Planes de Acción Positiva como una estrategia empresarial destinada a conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en el trabajo.

Las ayudas tendrán carácter de subvención, y se financiarán con cargo a los presupuestos de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Civil de la Diputación de Córdoba.

Las ayudas programadas pretenden incentivar la integración del principio de mejora medioambiental continua en la gestión empresarial, referido a actuaciones empresariales planificadas o en curso, relacionadas con alguna de los epígrafes siguientes:

#### Epígrafe A:

Corrección de residuos sólidos, vertidos, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones.

#### Epígrafe B:

- Actuaciones en ahorro energético.
- Uso de energías renovables.
- Uso racional de materias primas.

#### Epígrafe C:

Realización de Revisiones Iniciales Ambientales y Auditorías Ambientales.

Implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental y de Sistemas de Calidad Total.

Implantación de Códigos de Buenas Prácticas Ambientales.

De las disposiciones presupuestarias de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Civil se destinan para cada uno de los epígrafes A, B y C una ayuda de 1.500.000.- ptas. y un accésit de 750.000.-ptas., además de una mención especial de 1.250.000.-ptas., para cualquier empresa que tenga implantados Planes de Acción Positiva como una estrategia empresarial destinada a conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en el trabajo, en cualquiera de los tres epígrafes mencionados, en consonancia con el Plan de Igualdad aprobado por la Diputación de Córdoba.

#### SEGUNDA. Requisitos de las empresas solicitantes

Las ayudas que regula la presente convocatoria se destinarán a Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia de Córdoba, pertenecientes a cualquier sector de actividad, entendiéndose por Pequeña y Mediana Empresa (PYME), según Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 3 de abril de 1996, «la unidad económica con personalidad, física o jurídica, que en el momento de la solicitud reúna los siguientes requisitos:

a) Que empleen a menos de 250 trabajadores.

b) Que tengan un volumen de negocio anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general no superior a 27.000.000 de euros. c) Que no esté participada en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otras que no reúnan los requisitos anteriores, salvo que sean sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, o inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa».

Podrán solicitar la ayuda los titulares o representantes de Pequeñas y Medianas Empresas cordobesas que cumplan los siguientes requisitos:

• Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

• Tener domicilio fiscal en la provincia de Córdoba y realizar la mayor parte de su actividad en el ámbito provincial.

• Que los programas, proyectos y actividades de atención a los problemas ambientales que producen, en el año de la convocatoria de las ayudas a los problemas ambientales que producen, a la promoción de productos sostenibles, y/o desarrollar proyectos que incidan en el Desarrollo Sostenible.

• Estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Diputación y no tener pendiente de justificación subvenciones recibidas con anterioridad.

#### TERCERA. Documentación a presentar

Las PYMES que concurren a esta convocatoria deberán presentar:

A) Solicitud conforme al modelo (modelo B) que figura en el Anexo I, firmada por el/la Titular y/o Representante de la Empresa.

Documentación acreditativa de la condición de la personalidad del solicitante:

• Fotocopia cotejada del DNI de la persona solicitante.

• Fotocopia cotejada del acta de elección del solicitante como representante legal de la Entidad.

• Fotocopia cotejada del C.I.F./NIF de la Entidad.

B) Documentación especificada según los datos complementarios del ANEXO II: Proyecto de Programa y Actividades.

C) Los documentos que acrediten las condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir los solicitantes (art. 4.2.2.3 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones): alta en el Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de obligaciones fiscales y tributarias.

D) La obligación a que quedará sujeto el beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por Intervención de Diputación, la Cámara de Cuentas de Andalucía y el Tribunal de Cuentas (art. 4.2.2.7 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones).

E) Las garantías que en su caso sean exigibles y la precisión, según proceda, de revisión de las subvenciones concedidas (art. 4.2.2.8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones): facturas proforma, etc.

#### **CUARTA. Plazo de presentación y organismo receptor de la documentación.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, s/n, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,30 horas y los sábados de 10,00 a 13,30 horas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), se podrá presentar en las Oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente esté establecida.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) hasta el 31 de julio del 2001.

3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el art. 30 de la LRJAP y PAC.

#### **QUINTA. Criterios de selección.**

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

1. Interés de la actividad (local, comarcal, provincial). De 1 a 3 puntos.
2. Número de personas beneficiadas directa o indirectamente por la actuación a desarrollar. De 1 a 3 puntos.
3. Participación de los solicitantes en los costes de financiación de la actuación. De 1 a 4 puntos (Menos del 25%: 1 punto; entre 25 y 50%: 2 puntos; entre 50 y 75%: 3 puntos; mayor del 75%: 4 puntos).
4. Programas y actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad (desempleados, minusválidos, etc.). De 0 a 2 puntos.
5. Que los contenidos del proyecto respondan a necesidades de desarrollo económico y social de la provincia. De 0 a 1 punto.
6. Que las actividades del proyecto sean creadoras de empleo. De 0 a 2 puntos.

Como criterios particulares para la adjudicación de la Mención Especial para empresas que tengan implantados Planes de Acción Positiva además de incorporar mejoras en la gestión ambiental se tendrá en cuenta:

1. El número de mujeres que integren la plantilla. De 1 a 2 puntos.
2. El número de mujeres que ocupen cargos directivos o cargos de responsabilidad en la empresa. De 1 a 2 puntos.
3. Establecimiento de medidas compensatorias que permitan el equilibrio de mujeres y hombres en la empresa. De 0 a 1 punto.
4. Faciliten los medios para ofrecer la igualdad de oportunidades. De 0 a 1 punto.

#### **SEXTA. Comisión Evaluadora**

Recibidas todas las solicitudes y aportados los datos complementarios y/o omisiones a que se refiere la base CUARTA.3 se constituirá una Comisión Evaluadora que tendrá como función el examen y valoración de las mismas con la siguiente composición:

a) Presidente: El/La Sr./a. Diputado/a-Delegado/a de Medio Ambiente y Protección Civil de la Diputación de Córdoba o en quien delegue.

b) Vocales:

\* Un representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación Provincial.

\* Un Técnico de la Delegación de Medio Ambiente y Protección Civil de esta Diputación.

c) Secretaria: El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuando la Comisión lo estime conveniente podrá incorporar a la misma, con voz pero sin voto, técnicos expertos para que emitan los informes que consideren necesarios.

La valoración y baremación de los proyectos presentados será realizada por esta Comisión atendiendo a los criterios de selección (que se contemplarán acumulativamente) y documentación aportada que se cita en estas bases.

Si a juicio de la Comisión Evaluadora, los proyectos presentados para alguno de los epígrafes, no tuviesen calidad suficiente, podría quedar desierto el mismo.

La Comisión procurará distribuir la totalidad de los fondos. De producirse una vacante, se hará una segunda selección, de forma que en el caso de quedar alguna ayuda correspondiente a uno de los epígrafes detallados en la base PRIMERA, desierta, podrá pasar a englobarse como accésit en alguno de los otros epígrafes, a juicio de la Comisión.

En caso de producirse un empate en la puntuación de dos o más solicitantes, la Comisión Evaluadora tendrá la facultad de proponer la concesión de la subvención a aquellos proyectos que, a su juicio motivado, mejor representen el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la convocatoria.

Si alguno de los premiados no aceptase, por cualquier causa la subvención, ésta pasaría al solicitante inmediato en la calificación dada por la Comisión Evaluadora.

Por esta Comisión se formulará propuesta de resolución al órgano competente en la que deberá expresar las empresas a las que concede la subvención, proyectos que se subvencionan y criterios de valoración.

#### **SEPTIMA. Resolución de la convocatoria**

Una vez enterado el órgano competente, se expondrá la resolución de la Comisión Evaluadora en el tablón de anuncios de la Diputación y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose especificar la cuantía concedida a cada proyecto. Así mismo se comunicará por escrito a todas las empresas solicitantes.

La subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad o personas beneficiarias de la ayuda.

Una vez abonada la subvención, la empresa beneficiaria, deberá en el plazo de treinta días al término de la actividad, justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta detallada que contendrá:

- Memoria explicativa de los objetivos conseguidos.
- Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.
- Relación detallada de gastos.
- Justificación de la subvención mediante facturas y demás documentos originales o copias compulsadas, que acrediten el gasto, en la finalidad para la que fue concedida, y por la cuantía total subvencionada.

#### **OCTAVA. Revocación de la subvención concedida y reintegro**

Procederá la revocación de la subvención concedida y el reintegro, más el interés de demora desde el momento del pago, de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- 3.- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- 4.- Cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otros ingresos, ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro del exceso que corresponda.

#### **NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios**

Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

Son obligaciones del mismo:

- 1.- Aceptación por parte del receptor, como requisito para dar por formalizado el acto de concesión.
- 2.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3.- Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- 4.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control que corresponde a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- 5.- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o Privada.

6.- Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba, Delegación de Medio Ambiente y Protección Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 20 de abril del 2001.—El Presidente, Matías González López.

**ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES  
(MODELO B)**

**1.- Datos Personales del interesado o representante.**

Primer apellido.....Segundo apellido.....Nombre.....  
Cargo/Representante.....D.N.I./Pasaporte.....  
Domicilio a efectos de notificación (Calle, Plaza, Avda. nº)..... Localidad.....  
Provincia..... Código Postal.....  
Teléfono con prefijo.....

**2.- Datos de la Entidad solicitante.**

Denominación.....CIF/NIF.....  
Nº Reg. Pvcial. de AACC..... Domicilio social (Calle, Plaza, Avda. nº).....  
Localidad..... Provincia..... Código Postal.....  
Teléfono con prefijo.....

**EXPONE**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de subvenciones, aprobado en sesión plenaria celebrada el 14 de marzo de 1997 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de 29 de marzo de 1997, número 71) de Diputación de Córdoba y con la convocatoria de subvenciones para el proyecto «Pymes por el medio Ambiente» publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número..... de ..... de 2001 declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida.

**SOLICITA**

Le sea concedida una ayuda por importe de .....pesetas, para el proyecto que se adjunta y que versa sobre.....

En....., a ..... de..... de 2001.

El/La Interesado/a. El/La Representante,

Firmado.....

Itmo. Sr. Presidente de Diputación de Córdoba.

**ANEXO II**

**PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES**

- 1.- Título del proyecto y/o actividades.
- 2.- Entidad Responsable del proyecto y persona responsable.
- 3.- Antecedentes y justificación del proyecto. Razones que justifican la realización del proyecto o actividad en base a los problemas y necesidades detectados.

4.- Indicadores ambientales que se verán favorecidos con el proyecto.

5.- Beneficiarios del proyecto:

- Número aproximado de beneficiarios directos.
- Número aproximado de beneficiarios indirectos.

6.- Objetivos del proyecto:

- Generales.
- Específicos.

7.- Metodología del proyecto: Métodos y procedimientos que se emplearán para cumplir los objetivos.

8.- Fases del proyecto y descripción de las mismas.

9.- Recursos necesarios para la realización del proyecto: humanos, materiales y económicos.

10.- Calendario:

- Tiempo que abarca la duración del proyecto.
- Fecha de comienzo y fin.
- Fecha de comienzo y fin de cada fase.

11.- Presupuesto y financiación del proyecto:

- Coste total del proyecto que incluya: gastos de personal, material, infraestructura y equipamiento.

- Cantidad exacta que se solicita.

- Cantidad que aporta la entidad.

- Cantidad aportada por otras instituciones (indicar cuál/es).

12.- Plan de seguimiento y vigilancia.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CÓRDOBA

Núm. 3.012

#### ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES DE L DELEGACIÓN DE LA A.E.A.T.

En virtud de la dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº. 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala(ANEXO II).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**ANEXO I.**

**SUJETO PASIVO**

PORTERO ARRANZ RAFAELA  
SAEZ CRESPO MARIA ANGELES  
MUÑOZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO  
COSTANILLAS DOBLAS JORGE  
CONSTRUCCIONES BRAVO CALVO SL  
HERNANDEZ VALDES ALEJANDRO  
HERMANOS SHU CHOI CB  
PINTURAS Y SERVICIOS PESA SL  
PULIMENTACIONES LA REINA SL  
JURDECONT SL  
CA JUCRI SL  
OLIVARES DE DOS TORRES SL  
SOLGES GESTION E PATRIMONIOS SL  
SOLGES GESTION E PATRIMONIOS SL  
ESPINOSA CASTRO RAFAEL  
BAZAR LA INFANTE SL  
MORA JOYEROS SL  
MORA JOYEROS SL  
INMOBILIARIA HERZOG CRESPO SL  
CONSTRUCCIONES EGOAL SA

**(VER ANEXO II)**

NIF/CIF	LUGAR	UNIDAD PROCEDIMIENTO	EXPTE
30067125F	14600	GESTION TRIBUTARIA	142/055
9998017D	14600	GESTION TRIBUTARIA	026/086
30419257D	14600	GESTION TRIBUTARIA	108/025
30796016M	14600	GESTION TRIBUTARIA	127/068
B14229751	14600	GESTION TRIBUTARIA	128/051
11787299Y	14600	GESTION TRIBUTARIA	170/003
E14509699	14600	GESTION TRIBUTARIA	187/080
B14428262	14600	GESTION TRIBUTARIA	017/048
B14231740	14600	GESTION TRIBUTARIA	110/045
B14440168	14600	GESTION TRIBUTARIA	055/026
B14487474	14600	GESTION TRIBUTARIA	137/063
B14443725	14600	GESTION TRIBUTARIA	053/093
B14403620	14600	GESTION TRIBUTARIA	047/077
B14403620	14600	GESTION TRIBUTARIA	040/014
30498676D	14600	GESTION TRIBUTARIA	168/086
B14523013	14600	GESTION TRIBUTARIA	204/004
B14316707	14600	GESTION TRIBUTARIA	040/012
B14316707	14600	GESTION TRIBUTARIA	093/015
B14200539	14600	GESTION TRIBUTARIA	269/002
A14047138	14600	GESTION TRIBUTARIA	107/042

CONSTRUCCIONES EGOAL SA	A14047138	14600	GESTION TRIBUTARIA	061/051
CONSTRUCCIONES EGOAL SA	A14047138	14600	GESTION TRIBUTARIA	065/027
HERMANOS BALSERA LOPEZ SCP	G14487334	14600	GESTION TRIBUTARIA	158/098
CONSTRUCCIONES RAFAEL JURADO SL	B14440200	14600	GESTION TRIBUTARIA	020/064
FINANCIEROS DE COMUNIDADES REUNIDOS SL	B14423974	14600	GESTION TRIBUTARIA	172/017
PETROLEOS CORDOBESES SL	B14096853	14600	GESTION TRIBUTARIA	148/085
MORA JOYEROS SL	B14316707	14600	GESTION TRIBUTARIA	047/078
VILLANUEVA GARCIA JUAN	24790897W	14600	GESTION TRIBUTARIA	003/098

ANEXO II: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA  
14600-DELEGACION DE CORDOBA-AV/GRAN CAPITAN, 8 14001-CORDOBA.

Córdoba, 13 de marzo del 2001.— El Jefe de Dependencia, Francisco J. Romero de las Cuevas.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE GENIL

Núm. 2.899

#### Información Pública

Por Viguetas y Prefabricados Lucentinos, Sociedad Limitada, se ha solicitado Licencia de actividad de Fabricación de otros artículos derivados del cemento, en Carretera A-340, kilómetro 23'6.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, se abre el período de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en calle Gonzalo, 22, en horas de oficina. En el período señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil, 9 de marzo de 2001.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 3.300

#### Anuncio de adjudicación de Contrato de Obra

##### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

##### 2.- Objeto del Contrato:

- Tipo de Contrato: Administrativo.
- Descripción del objeto: Obras de Red de Alcantarillado de calle Calzada.
- BOLETÍN o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 16 de enero de 2001, número 11.

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

##### 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 12.292.699 pesetas, equivalente a 73.880,60 euros.

##### 5.- Adjudicación:

- Fecha: 20 de febrero de 2001.
- Contratista: Ibersilva Servicios SAU.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 10.831.781 pesetas, equivalente a 65.100,31 euros.

Puente Genil, 23 de marzo de 1999.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

### LUCENA

#### Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.467

#### Anuncio de Información Pública al Proyecto de Urbanización de Zonas Verdes del Estudio de Detalle "Tras Campo de Fútbol"

Por Decreto de la Alcaldía del día de hoy se ha resuelto aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de Zonas Verdes (Estudio de Detalle Tras Campo de Fútbol) situadas en calles Priego, Zagrilla Alta y Montilla, promovido por Viviendas San Antonio, Sociedad Limitada y Promociones Inmobiliarias Pineda Torres, Sociedad Limitada.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena-

ción Urbana, en relación con el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio de la Junta de Andalucía, y artículo 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, igualmente, de la Junta de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El mencionado expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Plaza de San Miguel, número 1-1.<sup>a</sup>.

Lucena, 26 de marzo de 2001.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

### CÓRDOBA

#### ÁREA DE HACIENDA

#### Departamento de Presupuestos

Núm. 4.362

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Abril de 2001, adoptó el Acuerdo sobre aprobación inicial de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Córdoba. No habiéndose presentado reclamaciones contra el citado Acuerdo en el plazo legal establecido desde su publicación en el B.O.P. el 9/4/2001, se considera definitivamente aprobado.

El Acuerdo de Aprobación Inicial que ahora se aprueba definitivamente es el siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar los estados de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Córdoba y de los Organismos Autónomos Municipales, y los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles municipales, que a continuación se detallan en miles de pesetas:

ORGANISMO	INGRESOS	GASTOS
Ayuntamiento	33.618.642	33.618.642
Gerencia Urbanismo	6.237.569	6.237.569
Gran Teatro	586.800	582.342
Patronato Municipal de Deportes	1.372.090	1.364.508
Jardín Botánico	300.315	300.315
EMACSA	5.243.878	5.242.488
SADECO	6.092.333	6.092.333
AUCORSA	2.677.726	2.551.861
PROCÓRDOBA	2.715.890	2.715.890
VIMCORSA	1.796.622	1.792.755

El detalle por capítulos económicos de cada uno de los anteriores presupuestos es el siguiente (en ptas.):

#### Ayuntamiento de Córdoba

##### GASTOS

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	9.495.302.998
2	Bienes Ctes. Y Servicios	3.746.827.754
3	Intereses	1.772.126.493
4	Transferencias Ctes.	10.389.593.538
6	Inversiones Reales	2.463.146.000
7	Transferencias Capital	2.383.971.777
8	Activos Financieros	840.000.000
9	Pasivos Financieros	2.527.674.217
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>33.618.642.777</b>

##### INGRESOS

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	10.945.000.000
2	Impuestos Indirectos	1.202.027.000
3	Tasas y otros Ingresos	6.126.134.000
4	Transferencias Ctes.	8.130.009.000
5	Ingresos Patrimoniales	1.578.501.000

6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	309.971.777
8	Activos Financieros	1.600.000.000
9	Pasivos Financieros	3.727.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>33.618.642.777</b>

**Gerencia de Urbanismo  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	1.126.567.179
2	Bienes Ctes. Y Servicios	112.500.000
3	Intereses	60.072.239
4	Transferencias Ctes.	1.000.000
6	Inversiones Reales	4.700.894.000
7	Transferencias Capital	233.975.000
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	2.560.582
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>6.237.569.000</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	24.200.000
4	Transferencias Ctes.	1.274.000.000
5	Ingresos Patrimoniales	4.500.000
6	Enajenación Inversiones	3.024.897.223
7	Transferencias Capital	1.909.971.777
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>6.237.569.000</b>

**Gran Teatro  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	162.510.000
2	Bienes Ctes. Y Servicios	367.000.000
3	Intereses	2.226.225
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	34.000.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	16.606.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>582.342.225</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	154.799.000
4	Transferencias Ctes.	394.000.000
5	Ingresos Patrimoniales	4.001.000
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	34.000.000
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>586.800.000</b>

**Patronato de Deportes  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	346.563.813
2	Bienes Ctes. Y Servicios	243.295.728
3	Intereses	57.325.000
4	Transferencias Ctes.	152.378.499
6	Inversiones Reales	387.489.182
7	Transferencias Capital	9.510.818
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	167.945.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.364.508.040</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	134.377.350
4	Transferencias Ctes.	821.929.297
5	Ingresos Patrimoniales	18.783.000
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	397.000.000
8	Activos Financieros	0

9	Pasivos Financieros	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.372.089.647</b>

**Jardín Botánico  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	181.437.615
2	Bienes Ctes. Y Servicios	44.887.500
3	Intereses	7.631.450
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	43.000.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	23.358.410
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>300.314.975</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	12.075.180
4	Transferencias Ctes.	244.000.000
5	Ingresos Patrimoniales	1.239.795
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	43.000.000
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>300.314.975</b>

**EMACSA  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	1.892.886.825
2	Bienes Ctes. Y Servicios	1.811.179.092
3	Intereses	93.928.483
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	1.067.950.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	376.543.479
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>5.242.487.879</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	0
4	Transferencias Ctes.	51.666.018
5	Ingresos Patrimoniales	3.277.454.483
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	290.000.000
8	Activos Financieros	724.757.421
9	Pasivos Financieros	900.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>5.243.877.922</b>

**SADECO  
GASTOS**

Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	3.226.637.230
2	Bienes Ctes. Y Servicios	649.015.600
3	Intereses	42.000.000
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	2.072.680.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	12.000.000
9	Pasivos Financieros	90.000.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>6.092.332.830</b>

**INGRESOS**

Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	0
4	Transferencias Ctes.	13.000.000
5	Ingresos Patrimoniales	3.899.332.830
6	Enajenación Inversiones	14.000.000
7	Transferencias Capital	1.129.000.000
8	Activos Financieros	317.000.000
9	Pasivos Financieros	720.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>6.092.332.830</b>



<b>AUCORSA GASTOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	1.799.184.551
2	Bienes Ctes. Y Servicios	273.522.166
3	Intereses	79.780.952
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	120.000.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	279.373.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.551.860.669</b>

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	0
4	Transferencias Ctes.	996.502.000
5	Ingresos Patrimoniales	1.275.615.000
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	4.479.000
8	Activos Financieros	281.130.000
9	Pasivos Financieros	120.000.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2.677.726.000</b>

<b>PROCÓRDOBA GASTOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	76.502.322
2	Bienes Ctes. Y Servicios	2.586.067.212
3	Intereses	0
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	53.320.180
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>2.715.889.714</b>

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	0
4	Transferencias Ctes.	0
5	Ingresos Patrimoniales	589.312.407
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	500.659.016
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	1.625.918.291
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2.715.889.714</b>

<b>VIMCOSA GASTOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Gastos de Personal	144.182.000
2	Bienes Ctes. Y Servicios	323.471.000
3	Intereses	240.852.000
4	Transferencias Ctes.	0
6	Inversiones Reales	1.039.000.000
7	Transferencias Capital	0
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	45.250.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.792.755.000</b>

<b>INGRESOS</b>		
Capítulo		Importe
1	Impuestos Directos	0
2	Impuestos Indirectos	0
3	Tasas y otros Ingresos	0
4	Transferencias Ctes.	124.263.000
5	Ingresos Patrimoniales	651.965.000
6	Enajenación Inversiones	0
7	Transferencias Capital	137.535.000
8	Activos Financieros	67.617.000
9	Pasivos Financieros	815.242.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.796.622.000</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba y de los Organismos Autónomos de Gerencia de Urbanismo, Gran Teatro, Patronato Muni-

cipal de Deportes y Jardín Botánico, que figuran en el proyecto adjunto.

**TERCERO.-** Aprobar los estados consolidados de ingresos y gastos del Ayuntamiento con los organismos y empresas señalados en el acuerdo primero, que asciende a un total de 49.301.910 miles de pesetas en ingresos, y 49.158.749 miles de pesetas en gastos.

**CUARTO.-** Aprobar la creación de las siguientes plazas de personal:

PLANTILLA	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	GRUPO
Func.	Tecnico Grado Medio	1	B
Func.	Animador/A Sociocultural	1	C
Func.	Técnico Grado Medio	2	B
Func.	Portero/A	20	E
Func.	Tecnico Grado Medio	1	B
Func.	Administrativo	1	C
Func.	Aux.admvo.	2	D
Func.	Administrativo	1	C
Func.	Aux.admvo.	1	D
Func.	Promotor/A Igualdad	2	C
Func.	Anim.soc.cult.	1	C
Func.	Ordenanza	2	E
Func.	Coord.programas	2	B
Func.	Informador Juvenil	1	D
Func.	Tec. Admon. Gral.	1	A
Func.	Tec. Admon. Gral.	1	A
Func.	Tecnico Grado Medio	1	B
Func.	Tec. Admon. Gral.	1	A
Func.	Oficial Jardinero	6	D
Func.	Operario	14	E
Func.	Conservador Zoo	1	A
Func.	Tec. Admon. Gral.	1	A
Func.	Administrativo	1	C
Func.	Aux.admvo.	2	D
Func.	Oficial Pl.	1	A
Func.	Ing.tec.infor.sistemas	1	B
Func.	Ing.tec.o.publicas	1	B
Func.	Suboficial Seis	1	B
Func.	Sargento Seis	2	C
Func.	Cabo Seis	4	D
Func.	Bombero	8	D
Func.	Educador/A Comunitario	4	B
Func.	Animador/A Sociocultural	1	C
Func.	Asistente Social	6	B
Func.	Psicologo	1	A
Func.	Diplomado Enfermeria	1	B
Func.	Aux. Clinica	1	D
Func.	Aux. Biblioteca	5	D
C.p.d.	Analista Jefe Proyectos	1	3
C.p.d.	Analista Programador	1	5
Laboral	Oficial 1ª Pintor	1	C
Laboral	Oficial 1ª Jardinero	2	C
Laboral	Auxiliar Jardinero	15	C
Laboral	Oficial 1ª Electricista	2	C

**QUINTO.-** Aprobar la amortización de las siguientes plazas de personal en situación de vacantes no dotadas presupuestariamente en la plantilla municipal:

DENOMINACIÓN	PLANTILLA	PLAZA	GRUPO
Ordenanza	Laboral	1	B
Peon/a	Laboral	1	C
Ordenanza	Laboral	1	B
Guarda Evacuatorios	Laboral	1	C
Ofic.matarife	Laboral	1	C
Aya/o Parvulos	Laboral	1	C

**SEXTO.-** Aprobar el aumento de retribuciones de capitulares y personal eventual de confianza en las cuantías previstas en el anexo de personal adjunto.

**SÉPTIMO.-** Aprobar la Plantilla Municipal que figura en el Expediente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.3 de la Ley 39/1988 y 20.3 del Real Decreto 500/1990, advirtiendo que contra el Acuerdo de Aprobación definitiva de los Presupuestos Generales no cabrá recurso en vía administrativa,

siendo posible su impugnación directa en vía contencioso-administrativa mediante la interposición del oportuno recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Córdoba, a 30 de Abril de 2001.- El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda., Francisco Tejada Gallegos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SEVILLA  
Sala de lo Social  
Núm. 4.194

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 2.328/2000-N dimanante de los Autos número 1.343/1999, seguidos por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

“Que debemos estimar y estimamos el Recurso de Suplicación deducido por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la Sentencia dictada el 13 de abril de 2000 por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba en Autos sobre afiliación tramitados a instancias de don Gustavo González Torres contra la empresa Compañía de Asistencia Técnica, Sociedad Anónima y contra la entidad gestora recurrente. En su consecuencia, modificamos la referida Sentencia en el único sentido de absolver de la demanda a la Tesorería General de la Seguridad Social, manteniendo el resto de los pronunciamientos de instancia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente Sentencia será firme.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvanse los Autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta Sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Compañía de Asistencia Técnica, Sociedad Anónima, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 5 de abril de 2001.— El Secretario, firma ilegible.

## JUZGADOS

CÓRDOBA  
Núm. 3.541

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de Proveído dictado en esta fecha en los Autos número 92/2001 a instancias de don Rafael Romero Romero contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Estructuras y Encofrados del Sur y Grupo Empresas Constructora San José, S.A., se ha acordado citar a Estructuras y Encofrados del Sur como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 7 de junio a las 9'40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Planta 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demandada presentada.

Y para que sirva de citación a Estructuras y Encofrados del Sur,

se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de abril de 2001.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.671

Don Manuel Oteros Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos de Juicio Ejecutivo número 790/2000, promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador Sr. Bergillos Madrid y dirigidos por el Letrado Sr. Corral Aguado, contra doña María Isabel Valle Camón, declarada en rebelía; se ha dictado sentencia cuyo fallo es literalmente como sigue:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María Isabel Valle Camón y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.218.491 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de 5 días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 (Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los Autos, lo pronuncio, mando firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada arriba referenciada, y que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Córdoba, a 6 de abril de 2001.— El Secretario, Manuel Oteros Fernández.

Núm. 3.666

Doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, hago saber:

Que a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra don Pedro Arcila Fernández, se siguen, ante este Juzgado, las actuaciones de Ejecutivo 381/1998, en las que recayó en el día de la fecha Resolución del siguiente tenor:

“Propuesta de Providencia de la Secretaria Judicial doña Concepción González Espinosa.

En Córdoba, a 6 de abril de 2001. El anterior escrito presentado por la Procuradora doña Ana Salgado Anguita únase a los Autos de su razón. Conforme se solicita, se declaren embargados, por el orden que se indica y a resultados del presente procedimiento, los siguientes bienes, que se reputan propiedad del deudor:

1.º. Devoluciones que por IRPF o cualquier otro impuesto existan en la Agencia Estatal Tributaria y correspondan al demandado.

2.º. Parte legal de la pensión que pueda percibir del INEM o del INSS.

3.º. Saldos a favor del ejecutado que existan en la cuenta número 2100-2850-56-0210010083 de La Caixa.

Notifíquese al deudor don Pedro Arcila Fernández que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edicto. Se expresará en el edicto que se ha procedido al embargo sobre los bienes descritos, en ejecución de sentencia y sin previo requerimiento de pago, en atención al ignorado paradero del deudor. El edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme: La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada don Pedro Arcila Fernández en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, se libra el presente.

En Córdoba a 6 de abril de 2001.— V.ºB.º: La Magistrada-Juez, Cristina Mir Ruza.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 3.882

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en expediente número 124/2001 seguido ante este Juzgado a instancias de don Francisco Serrano Ruiz Lopera contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la misma y don Rafael Serrano Ortiz en reclamación por Pensión Jubilación se ha dictado con fecha 6 de abril de 2001, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que estimando la demandada interpuesta por don Francisco Serrano Ruiz Lopera contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la misma, y don Rafael Serrano Ortiz, declaro el derecho del actor a percibir pensión de Jubilación anticipada con efectos de 30 de julio 2000 en cuantía del 100% de la base reguladora de 236.320 pesetas aplicando el coeficiente reductor del 0'60, condenando a la empresa demandada a su abono y al I.N.S.S. a su anticipo.

Notifíquese a las partes esta Resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.”

Y para que así conste, sirva de notificación a don Rafael Serrano Ortiz, que tuvo su domicilio en Priego de Córdoba, calle Real, 12, hoy en ignorado paradero se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 6 de abril de 2001.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.884

Don Enrique Summers River, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de Proveído dictado en esta fecha en los Autos número 226/2001 a instancias de don Juan Bautista Blanco Martínez contra INSS y TGSS y Manc. Prop. Conjunto Resid. Alcazaba, se ha acordado citar a Manc. Prop. Conjunto Resid. Alcazaba como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de junio a las 10'10 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Planta 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manc. Prop. Conjunto Resid. Alcazaba, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 16 de abril de 2001.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

Núm. 3.995

Don Pedro José Vela Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos de Juicio Verbal número 509/2000, que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Sebastián Física Bermúdez, contra don José Luis Prieto Huertas, “Transportes Esteban y Puentes, Sociedad Limitada” y “Compañía de Seguros Mercurio, Sociedad Anónima”, se ha dictado Providencia de esta fecha, mandando convocar a las partes a Juicio Verbal, señalando para su celebración el día 28 de mayo, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y por la presente se cita al demandado don José Luis Prieto Huertas, para que el día y hora expresados puedan comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, con apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará en rebeldía.

Y, para que conste y sirva de citación a don José Luis Prieto Huertas, en ignorado paradero, se expide la presente en Córdoba, a 19 de abril de 2001.— El Magistrado-Juez, Pedro José Vela Torres.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 4.127

Doña María José Beneito Ortega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Procedimiento de Suspensión de Pagos, con el número 570/1995, promovido por el Procurador Sr. don Jerónimo Escribano Luna en nombre y representación de la suspensa Hermanos Pedraza Llamas, S.A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado lo siguiente:

En Córdoba, a 6 de marzo de 2001. Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Escribano Luna, únase a los Autos de su razón, y como se solicita en el mismo, póngase en conocimiento a las partes personadas la entrada en liquidación del patrimonio de la suspensa, igualmente líbrense edictos al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Boletín Oficial del Estado con el fin de llevar a cabo la publicación de esta Resolución, dichos edictos se le harán entrega a la representación de la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Lo mandó y firma la Ilma. Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, doy fe.

Dado en Córdoba a 6 de marzo de 2001. La Magistrada-Juez, María José Beneito Ortega.— La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 4.172

#### Cédula de citación a juicio

En virtud de lo acordado en Autos de Juicio de Faltas que se tramitan en este Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Córdoba, bajo el número 146/2001, sobre Lesiones, por medio de la presente se cita a Juan C. Bogallo Navarro, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 21 de mayo, a las 10'45 horas de la mañana, comparezca en calidad de Denunciado, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia, al objeto de asistir a la celebración del Juicio Oral correspondiente; a la par se hace saber que, caso de no residir en término municipal de Córdoba, no tiene obligación de acudir a tal acto, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito de defensa o apoderar a persona cualquiera para que presente en aquél, las pruebas de descargo que tuviere, poder que podrá otorgar ante Notario o ante Secretario Judicial. Podrá venir asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 26 de abril de 2001.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.212

Doña Marina Meléndez Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 312/2001 sobre Despidos a instancia de Francisco García Benítez contra Empresa Aluminios Rubicruz, S.L., se ha acordado citar a Empresa Aluminios Rubicruz, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de mayo a las 11'10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/. Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl. 2, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Aluminios Rubicruz, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de abril de 2001.— La Secretario Judicial, Marina Melendez-Valdés Muñoz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RÍO

Núm. 3.344

#### Anuncio de Licitación

OBJETO.- La presente subasta tiene por objeto la enajenación conjunta de las parcelas A-41 y G-4 del P.P.I. 2 “El Garrotal” de esta ciudad, de los Bienes Patrimoniales de este Il. Ayuntamiento, cuya descripción y linderos son los siguientes:

A) Urbana: Parcela Industrial, señalada como A-41, del Plan Parcial Industrial 2, "El Garrotal" término municipal de esta ciudad de Palma del Río, (Córdoba), de forma irregular.

LINDEROS:

FRENTE-SUR: Con calle "A", viario de nueva apertura del Polígono.

DERECHA ENTRANDO-ESTE: Con otra finca propiedad del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, destinada a aparcamiento de camiones.

IZQUIERDA-OESTE: Con las parcelas A-39, con la parcela G-2 y, además, con la señalada como G-4, todas del indicado Polígono.

FONDO-NORTE: Con las parcelas señaladas como B-44 y B-46 del Polígono.

SUPERFICIE: 6.459,64 m<sup>2</sup>.

CARGAS: Libre de cargas y gravámenes.

EDIFICABILIDAD m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup> s: 0,94.

EDIFICABILIDAD PARCELA: 6.072,06 m<sup>2</sup> construidos.

OCUPACIÓN: 70%.

NUMERO MAXIMO DE PLANTAS: Dos.

USO: Industrial.

ORDENANZAS DE APLICACIÓN: Las del PPI-2 "El Garrotal" (Art. 37).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al Tomo 1.296 del Archivo, Libro 396 de Palma del Río, Folio 53, Finca nº 18.203, Inscripción 1ª.

B) Urbana: Parcela Industrial, señalada como G-4, del Plan Parcial Industrial 2, "El Garrotal" término municipal de esta ciudad de Palma del Río.

LINDEROS:

FRENTE-OESTE: Con calle "G", viario de nueva apertura del Polígono.

DERECHA ENTRANDO-SUR: Con la parcela G-2 del Polígono.

IZQUIERDA-NORTE: Con la parcela B-42 y, en una pequeña parte, con la parcela B-44, ambas del Polígono.

FONDO-ESTE: Con parcela A-41 del Polígono.

SUPERFICIE: 1.550,00 m<sup>2</sup>.

CARGAS: Libre de cargas y gravámenes.

EDIFICABILIDAD m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup> s: 0,94.

EDIFICABILIDAD PARCELA: 1.457 m<sup>2</sup> construidos.

OCUPACION: 70%.

NUMERO MAXIMO DE PLANTAS: Dos.

USO: Industrial.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al Tomo 1.296 del Archivo, Libro 396 de Palma del Río, Folio 56, Finca 18.204, Inscripción 1ª.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA), artículo 80 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante TRLCAP), la adjudicación de este contrato se llevará a cabo por el procedimiento restringido a través del sistema de subasta.

Podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por este Ilustre Ayuntamiento, previa solicitud de participación de los mismos, con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

1º.- Que se trate de entidades mercantiles con domicilio social en la localidad.

2º.- Tendrán preferencia las entidades cuyo objeto social sea la compra y venta, transformación, envasado y distribución, de toda clase de productos de alimentación y del hogar, así como su exportación e importación.

TIPO DE LICITACION.- El tipo inicial de la oferta será de TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA PESETAS (38.045.790 pesetas) (228.659,80 euros) más impuestos, no admitiéndose ofertas de inferior cuantía que se tendrán por no presentadas.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.- En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, excepto sábados, durante las horas de oficina.

FIANZA PROVISIONAL.- Las plicas irán acompañadas de carta de pago de la Tesorería de este Ayuntamiento, acreditativa de haber constituido garantía provisional de 760.915 pesetas (4.573,19 euros) equivalente al 2% del precio de licitación, conforme a lo establecido en el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

FIANZA DEFINITIVA.- Se fija en el 4% del precio de adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.- Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante los 14 días naturales siguientes a aquel en que aparezca inserto el anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia desde las diez a las catorce horas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro correspondiente.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que actúe en representación del licitador persona jurídica o del empresario individual.

- Los que acrediten los requisitos establecidos en la cláusula segunda del Pliego.

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a los artículos 15 a 20 del T.R.L.C.A.P.

- Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social en el régimen correspondiente, si el licitador estuviera obligado a ello.

- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, si el licitador estuviera obligado a ello.

- Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y de su apoderado, en el supuesto de que comparezca representado por alguna persona, conforme a la cláusula tercera.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- Realizada la selección por el órgano de contratación competente, se invitará a los seleccionados, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo de 26 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la carta de invitación.

APERTURA DE PLICAS.- El acto de apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones, a las ONCE HORAS, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial. Si este día fuere sábado se retrasará la apertura de proposiciones al primer día hábil de la semana siguiente.

MESA DE CONTRATACION.- La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales:

- El Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Palomero Morales.

- La Sra. Interventora de Fondos de la Corporación y Secretaria General Actal., Dª Mª Victoria Gómez Muñoz.

- \* El Sr. Arquitecto Municipal, D. Ricardo Fernández Torres.

- Secretaria: La Asesora Jurídica para asuntos de Patrimonio y Urbanismo, Dª. Mª. de los Reyes Ruiz García, por delegación de la Sra. Secretaria General Actal., de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía 1031/2001, de 27 de marzo que le autorizó para efectuar dicha delegación.

FORMA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones se presentarán en mano y en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la leyenda PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, POR EL PROCEDIMIENTO RESTINGIDO DE LAS PARCELAS A-41 y G-4 DEL P.P.I. 2 "EL GARROTAL", DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO", en las horas y plazos señalados y conforme al siguiente modelo:

D....., con domicilio en ..... con D.N.I. nº ..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... ) enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento restringido anunciada en el B.O.P. nº ..... de fecha ....., seleccionado e invitado por escrito a presentar oferta, tomo parte en la subasta de las parcelas A-41 y G-4 del P.P.I. 2 "El Garrotal" de esta ciudad, de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Palma del Río, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de .....ptas. que significan una mejora de

..... ptas. sobre el precio de licitación de .....ptas., correspondiente a las parcelas objeto de la subasta.

b) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

c) Acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones de esta subasta, que expresamente declara conocer.

d) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Lugar, fecha y firma del solicitante).

**GASTOS.-** En virtud de la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos gastos se originen con motivo de los trámites preparatorios y de adjudicación de los terrenos, corriendo igualmente de su cuenta los gastos derivados de honorarios de Notaría, Derechos Reales, Impuestos y Registro de la Propiedad.

Palma del Río a 29 de marzo de 2001.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

## BENAMEJÍ

Núm. 3.569

### Anuncio relativo a la subasta pública de parcelas municipales en el Polígono Industrial Fuente Palma

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 5 de abril pasado, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que han de regir la enajenación por subasta pública de parcelas en el Polígono Industrial "Fuente Palma", de este término municipal, se expone al público durante ocho días para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Benamejí, a 10 de abril de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

#### I.— Objeto del contrato.

Es objeto del contrato la enajenación mediante subasta pública de diez parcelas municipales en el Polígono Industrial Fuente Palma, de Benamejí, según Anexo I.

#### II.— Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 6.000 pesetas, IVA excluido al alza, excepto para la parcela número 31, cuyo precio total dadas sus características especiales es de 4.475.000 pesetas, IVA excluido.

#### III.— Publicidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Estará de manifiesto, de lunes a viernes, en las oficinas municipales de Secretaría del Ayuntamiento.

#### IV.— Garantía provisional.

Será del 2% del precio base de licitación de cada parcela.

#### V.— Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

#### VI.— Presentación de proposiciones.

Durante los 26 días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### VII.— Garantía definitiva.

El 4% del importe de adjudicación de cada parcela.

#### VIII.— Apertura de proposiciones.

El tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

#### IX.— Modelo de proposición.

El recogido en el Pliego.

### A N E X O I

Parcela número 6.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 870 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle D; por la derecha entrando, con la calle E y reserva de viario; por su izquierda, con la parcela número 5; y por el fondo, con el límite del Plan Parcial.

Parcela número 8.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 912 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle E; por la derecha entrando, con la parcela número 7; por su izquierda, con la parcela número 9; y por el fondo, con el límite del Plan Parcial.

Parcela número 9.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 898 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle E; por la derecha entrando, con la parcela número 8; por su izquierda, con la calle número 10; y por el fondo, con el límite del Plan Parcial.

Parcela número 10.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 895 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle E; por la derecha entrando, con la parcela número 9; por su izquierda, con la parcela número 11; y por el fondo, con el límite del Plan Parcial.

Parcela número 31.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma sensiblemente rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 815 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle E; por la derecha entrando, con la parcela número 33; por su izquierda, con la parcela 29; y por el fondo, con las parcelas 30 y 32.

Esta parcela se encuentra gravada con una servidumbre de desagüe.

Parcela número 34.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma irregular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 737 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle F; por la derecha entrando, con la parcela número 32; por su izquierda, con la parcela número 36; y por el fondo, con la parcela número 33 y parte de la parcela 35.

Parcela número 46.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 446 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle C; por la derecha entrando, con la parcela número 45; por su izquierda, con la parcela número 47; y por el fondo, con la parcela 49.

Parcela número 65.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma sensiblemente rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 877 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle H; por la derecha entrando, con la parcela número 64 y con la "E.D.A.R."; por su izquierda, con la parcela número 66; y por el fondo, con zona de protección del colector.

Parcela número 67.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma sensiblemente rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 706 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle H; por la derecha entrando, con la parcela número 66; por su izquierda, con parcela número 68; y por el fondo, con zona de protección del colector.

Parcela número 68.— Urbana, parcela de terreno edificable de forma sensiblemente rectangular, situada en el Plan Parcial PPI de Benamejí, con superficie equivalente a 621 metros cuadrados, siéndole de aplicación la Ordenanza Industria Adosada, regulada en el Plan Parcial.

Linda: Por su frente, con la calle H; por la derecha entrando, con la parcela número 67; por su izquierda, con parcela número 69; y por el fondo, con zona de protección del colector.

Benamejí, a 9 de abril de 2001.— El Alcalde, firma ilegible.

## JUZGADOS

**MONTORO**

Núm. 2.983

Don Enrique Gabaldón Codesido, Juez de Primera Instancia Número Dos de Montoro, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 180/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, contra Juan León Mesa y Antonia Fimia López, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 7 de junio de 2001, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.— Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.— Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en Unicaja, número 2103.0817.79.0030001287, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.— Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.— En todas las subastas, desde al anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.— Los Autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de julio de 2001, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 13 de septiembre de 2001, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subasta

Piso número 2, situado en la segunda planta, de la casa marcada con el número 46, de la calle Cervantes, de Montoro, con una superficie útil de 125'26 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 913, folio 148, finca número 22.621.

Tipo de subasta: 25.230.000 pesetas.

Dado en Montoro, a 14 de marzo de 2001.— El Juez, Enrique Gabaldón Codesido.— El/La Secretario, firma ilegible.

## OTROS ANUNCIOS

### PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CABRA (Córdoba)

Núm. 3.842

A N U N C I O

#### 1.— Entidad adjudicataria:

Patronato Municipal de Deportes de Cabra.

#### 2.— Objeto del Contrato:

La concesión de espacio público para la construcción y explotación de una Pista de Padel en la Ciudad Deportiva de Cabra.

#### 3.— Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Forma: Concurso.

#### 4.— Garantías:

100.000 pesetas (601.01 euros).

#### 5.— Obtención de Documentación e Información:

Patronato Municipal de Deportes de Cabra.

Avenida Fuente del Río, sin número (Pabellón Municipal de Deportes).

14940-Cabra (Córdoba). Teléfono: 957 524 800. Fax: 957 524 800.

Persona de Contacto: José Luque Valle (Gerente P.M.D. de Cabra).

#### 6.— Presentación de Ofertas:

Durante 20 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### 7.— Apertura de Ofertas:

El décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si el día señalado fuera sábado o festivo, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil.

Cabra, 17 de abril de 2001.— El Vicepresidente P.M.D., Francisco Poyato Guardado.

## OTROS ANUNCIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES

“SANTA RAFAELA MARÍA”

PEDRO ABAD (Córdoba)

Núm. 4.165

#### Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 25 de abril, hasta el 15 de mayo, ambos inclusive, del presente año, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario del recibo por el concepto de 1.ª entrega 2001, en la Oficina de la Comunidad de Regantes de Pedro Abad.

Asimismo, y de acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras.

Se advierte que, transcurrido el plazo de Ingreso Voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento del 20%, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y artículos 88, 91 y siguientes del mencionado Reglamento aprobado por Real Decreto 168/1990, de 20 de diciembre.

Pedro Abad, 25 de abril de 2001.— El Presidente del Sindicato, Antonio Rojas Prieto.

### COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA VILLAFRANCA (Córdoba)

Núm. 4.283

#### Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 1 de mayo, hasta el día 31 del mismo, ambos inclusive, del presente año, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, del recibo por el concepto de Recibo a Cuenta de los Gastos Generales del año 2001, en la Oficinas de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba, c/. Alcolea, número 6 con arreglo al siguiente horario, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que se anula el anuncio emitido con fecha del día 4 de abril de 2001, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 66, referente al cobro por este concepto.

Asimismo, y de acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de esta ciudad o en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Se advierte que, transcurrido el plazo de Ingreso Voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento del 20%, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y artículos 88, 91 y siguientes del mencionado Reglamento aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

En Villafranca, 27 de abril de 2001.— El Presidente, Gonzalo Obrero Ortíz.

**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Núm. 4.365

A N U N C I O

La Junta General de este Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, en sesión extraordinaria del día 19 de abril de 2001 aprobó por unanimidad el Texto del Acuerdo-Marco Sindicatos-Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba por el que se regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los Funcionarios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final de este Texto que se publica como Anexo de este anuncio.

Córdoba, 2 de mayo de 2001.— El Presidente, Rafael Cañete Marfil.

**ACUERDO MARCO SINDICATOS-CONSORCIO PROVINCIAL  
DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE  
PROTECCIÓN CIVIL DE CORDOBA.**

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. -Base Jurídica.-**

El presente Acuerdo Marco Sindicatos-Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba tiene su base jurídica en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 7/90 de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como en la demás legislación que sobre Negociación Colectiva le es de aplicación, y regula la totalidad de las relaciones y condiciones de trabajo, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los Funcionarios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final de este Texto.

**Artículo 2. - Ambito Funcional y Territorial.-**

El presente Acuerdo-Marco regula las condiciones laborales y sociales de los funcionarios en todos los Centros y Parques de Bomberos dependientes del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, (en adelante Consorcio) considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo-Marco y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

**Artículo 3. - Ambito personal.-**

El presente Acuerdo-Marco será de aplicación al personal que presta servicios en el Consorcio, integrado por:

- A) Funcionarios de Carrera
- B) Interinos
- C) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Marco las relaciones de servicios comprendidas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- El personal que preste servicios en Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación del Consorcio de Córdoba.
- Las personas contratadas para la realización de trabajos específicos que desarrollen su actividad en régimen de Derecho Civil, Mercantil o contratos del Estado, se regirán por sus normas específicas.

En las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de Convenios establecidos entre el Consorcio y otras Entidades Públicas, o Privadas los salarios y demás condiciones de trabajo, serán pactadas, para cada colectivo de trabajadores, con las secciones sindicales firmantes del presente Acuerdo-Marco, en base a los precitados Convenios suscritos.

**Artículo 4. - Ámbito Temporal, Denuncia y Prórroga.-**

El presente Acuerdo-Marco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2.001 y durará hasta el 31 de di-

ciembre de 2.003. Transcurrida esta fecha, se considerará prorrogado, por tácita reconducción, por periodos anuales completos, si no mediara denuncia por alguna de las partes, con anterioridad al 30 de noviembre de 2.003 o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito dirigido a la otra parte.

No obstante, denunciado el Acuerdo-Marco, en forma, y hasta que entre en vigor el nuevo que lo sustituya, será de aplicación, en su totalidad, el presente.

**Artículo 5. -Absorción y compensación.-**

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo-Marco sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese la naturaleza, origen o denominación.

**Artículo 6. - Incremento y Revisión.-**

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Acuerdo-Marco, serán las que determine, con carácter general, para toda la Función Pública la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, antes de que por el Consejo del Consorcio, se fijen las retribuciones complementarias de cada año, el órgano previsto en el Artículo 78 pactará y negociará lo necesario, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas puedan reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los funcionarios de este Consorcio.

**Artículo 7. - Vinculación, Derecho Supletorio y Condiciones más beneficiosas.-**

Tomadas en consideración, las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo-Marco, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, considerando las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenidos del presente Acuerdo-Marco constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo-Marco, se estará a los pactos que adopten los representantes sindicales del personal con el Consorcio, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el funcionario de que se trate (salvo, que por el propio contenido de las normas del rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente sin perjuicio igualmente de lo indicado en la Disposición Final de este Acuerdo-Marco).

CAPÍTULO II

**Organigrama funcional, Relación de Puestos de Trabajo y  
Catálogo de Funciones**

**Artículo 8. - Organigrama funcional.-**

La organización técnica del trabajo, y el Organigrama, es competencia exclusiva del Consorcio, sin perjuicio de la oportuna negociación con las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo-Marco, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo-Marco.

**Artículo 9. - Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de los mismos.-**

El Consorcio elaborará la Relación de los Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, previa negociación con la representación de los Sindicatos firmantes del Acuerdo-Marco.

Toda modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo deberá ser pactada con la representación antes citada.

**Artículo 10. - Transferencias de Servicios y Personal entre Instituciones.-**

La Mesa de Negociación pactará y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal del Consorcio que se produzcan a otras Administraciones Públicas, respetando en todo caso los Estatutos del Consorcio y los Convenios que éste mantenga firmados con los distintos Ayuntamientos y/o otras Instituciones Públicas o Privadas.

**Artículo 11. - Consolidación del grado personal, puesto de trabajo y reestructuración del mismo.-**

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario

desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicio continuado el grado superior en dos niveles a los que poseyesen, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Para la aplicación de la presente disposición, será requisito necesario que el personal fijo sea adscrito al puesto de trabajo mediante Resolución del Presidente o Acuerdo del Consejo del Consorcio.

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quienes en comisión de servicio, conforme al artículo 16.3 del presente Acuerdo-Marco desempeñen un puesto de trabajo del nivel correspondiente durante los periodos de tiempo señalados en el presente artículo.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo-Marco los puestos de trabajo actuales se considerarán consolidados como si hubieran ocupado por el sistema de concurso, excepto aquellos que actualmente se están desempeñando en Comisión de Servicio.

#### **Artículo 12. - Catálogo de Funciones.-**

Define las funciones de cada categoría profesional o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

Estas funciones quedan relacionadas en el correspondiente Anexo V.

Caso de producirse creaciones, reconversiones o contrataciones de plazas de categorías o funciones no contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, la Mesa de Negociación pactará las funciones que realizarán.

#### **Artículo 13. - Publicación de las modificaciones en Organigrama Funcional, Relación de Puestos de trabajo y Catálogo de Funciones.**

Los pactos y acuerdos que adopte la Mesa General de Negociación en todo lo referente a este Capítulo formarán parte integrante del presente Acuerdo-Marco y serán publicados en el B.O. de la P. de Córdoba.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Relación de Trabajo**

#### **Artículo 14. - Plantilla, Oferta de Empleo Público y Planes de Empleo.**

1. - El Consorcio, previa negociación en la Mesa de Negociación, con la aprobación del Presupuesto anual, aprobará la plantilla del personal.

2. - Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

3. - El ingreso de todo el personal se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos en el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se aprueban las Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como por el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

4. - La Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, negociará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de Acceso y Bases de las convocatorias de las plazas, reservando el 50% de la totalidad de las mismas para la promoción profesional de los funcionarios del Consorcio.

5. - El Consorcio, previa negociación en la Mesa de Negociación, podrá elaborar Planes de Empleo, referidos al personal funcionario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, en la redacción dada a la misma por la Ley 22/93, de 29 de diciembre. Dichos Planes contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política de personal.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en las mismas, para la óptima utilización de los recursos humanos existentes.

#### **Artículo 15. -Incompatibilidades.-**

Para el acceso y permanencia de los funcionarios en este Con-

sorcio, se estará a lo previsto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades, y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

#### **Artículo 16.-Disposiciones Generales para la Provisión de Puestos de Trabajo.-**

La Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio permite la adscripción del personal a su servicio en Areas, Servicios y Unidades, perfectamente organizadas y jerarquizadas y cuyo fin es la eficacia en el servicio público que esta Administración tiene encomendada, creando además una efectividad a la expectativa de promoción profesional.

El presente artículo será de aplicación a los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo, la promoción profesional y la movilidad interna. A tal fin todos los puestos de trabajo están clasificados según su forma de adscripción en:

- a) Puestos cubiertos por concurso
- b) Puestos cubiertos por libre designación.

Se proveerán por libre designación los puestos de trabajo de máxima responsabilidad en la unidad administrativa y aquellos puestos de confianza, ligados directamente a cargos electivos y no ocupados por personal eventual.

Los puestos de trabajo que figuran a cubrir por concurso se regirán por las siguientes normas:

1. - En el mes de octubre de cada año se efectuará obligatoriamente concurso interno para cubrir los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo que se encuentren vacantes, siendo las bases de la convocatoria el Anexo III del presente Acuerdo-Marco.

La Relación de los Puestos vacantes a incluir en el mismo, serán pactados por la Mesa de Negociación.

Cuando existan puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, dicha Mesa de Negociación podrá acordar cubrirlos en cualquier época del año.

2. - El personal que cese en un puesto cubierto por libre designación será adscrito provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Subescala o Clase, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo.

3. - Cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo, el Presidente mediante Decreto podrá, en caso de urgente e inaplazable necesidad, y a la mayor brevedad convocar concurso para cubrirlo voluntariamente en comisión de servicio, por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la Relación de Puestos.

a) El Decreto dará un plazo de diez días hábiles para solicitarlo, desde el día siguiente a su exposición pública en todos los Tablones de Anuncios de los Parques de Bomberos, así como remitido previamente a los representantes sindicales del personal.

b) La designación de la comisión de servicio recaerá en el solicitante que tenga más antigüedad en el servicio correspondiente y, en caso de empate, en aquél que tuviese más antigüedad reconocida por este Consorcio, en caso de persistir el empate este se dirimirá por el orden de puntuación de la oposición. En todo caso, el puesto de trabajo será ofertado en el siguiente concurso de provisión de puestos de trabajo que se efectúe.

c) Cuando la comisión de servicio suponga traslado forzoso, por no haberse presentado ningún funcionario al concurso previo establecido, se designará en el puesto vacante al funcionario con destino en el mismo Centro físico de trabajo que tenga menor antigüedad al servicio del Consorcio, y en caso de no ser posible, por tratarse de ampliación de personal de la misma categoría en el Centro, será forzosamente el funcionario del Centro de trabajo geográficamente más próximo y con menor antigüedad.

d) El puesto de trabajo cubierto temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será incluido necesariamente en la siguiente convocatoria de provisión normal. Si el puesto continúa vacante, podrá prorrogarse la comisión de servicio hasta un máximo de 18 meses, salvo que se hubiese cubierto provisionalmente y de forma voluntaria por otro funcionario mediante comisión de servicio.

4. - Cuando un funcionario se encuentre en situación de comisión de servicio forzosa, en otro centro de trabajo percibirá mensualmente una indemnización de 30.000 pesetas para resarcirse de los gastos de vivienda, que deberán ser justificados.

5. - En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto y el Real Decreto 364/95, de 10 de



marzo, y demás legislación que resulte aplicable, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Mesa General de Negociación.

**Artículo 17. - Reconocimiento de Antigüedad.-**

Al funcionario que se nombre con carácter de fijo de plantilla se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Consorcio o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

**Artículo 18. - Conocimiento de contratación.-**

El Consorcio queda obligado en el momento de formalizar cualquier contratación o nombramiento de personal definitiva o temporal, a enviar la relación de dichas contrataciones o nombramientos de personal a los representantes de los mismos.

Asimismo, deberá remitir mensualmente a dichos representantes una relación del personal contratado, así como de las prórrogas y ceses del mismo.

**Artículo 19. - Enfermedad o accidente.-**

Los funcionarios y funcionarias de este Consorcio en situación de incapacidad temporal percibirán, con independencia de las prestaciones económicas establecidas por la legislación de Seguridad Social, las siguientes retribuciones:

1º. - Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común originada por intervención quirúrgica, les completará la diferencia que hubiere entre la prestación económica arriba referida, desde el primer día en que se encuentren en la misma, hasta alcanzar el 100% de los conceptos retributivos, quedando excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen los gastos tenidos por el trabajador.

2º. -En los demás supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, siempre que no sea la primera baja por esta causa en el año en curso, el Consorcio procederá a completar las prestaciones económicas en idéntica forma hasta completar el porcentaje del 100%, excepto en lo que se refiere al Complemento de Productividad, del que se deducirá el 20% de su cuantía diaria por cada día de baja.

Para el cálculo antes mencionado se dividirá por 30 el concepto referido y se multiplicará por el número de días en que permanezca en la situación de incapacidad temporal, para conocer el importe que se ha de retrotraer al empleado.

Cuando la situación de incapacidad temporal se prolongase hasta el 4º parte de confirmación, le será abonado íntegramente y con carácter retroactivo la deducción practicada hasta la finalización de la incapacidad temporal.

Los beneficiarios de este Complemento deberán someterse a los reconocimientos médicos específicos en los casos que el Consorcio considere necesarios a través del Servicio de Prevención. Dichos reconocimientos se practicarán en la sede de dicho Servicio o, cuando concurren causas justificadas, en el domicilio del enfermo.

Si el beneficiario de este Complemento se negase a pasar dichos reconocimientos o no asistiese a la cita médica, sin la debida justificación, comprobado en su caso por el Servicio de Prevención, se detraerá el citado complemento.

**Artículo 20. - Cese del trabajador.-**

Cuando un trabajador cese de prestar servicios al Consorcio, bien por iniciativa propia o del Consorcio, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese, salvo en contratos de sustitución por incapacidad temporal. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, de su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retrasos habidos.

En el caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular de la plaza, el Consorcio vendrá obligado a abonar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular, que comunicará su alta antes del día de su incorporación al trabajo.

**Artículo 21. - Indemnización por Cese.-**

En el supuesto que el cese de un funcionario viniese motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá en con-

cepto de ayuda por una sola vez, a partir de los 3 meses de servicio, la cuantía de 21.018 pesetas por cada año de servicio prestado o fracción superior a tres meses.

**Artículo 22. - Trabajadores Minusválidos.-**

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 2% de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, de modo que progresivamente se alcance el 1% de los efectivos de plantilla del Consorcio, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido, y al objeto de concretar previamente el número de funcionarios que se encuentran en esta circunstancia, así como aquellos otros que por aplicación del artículo 50 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el 31 de diciembre de cada año por el que aquellos funcionarios que se consideren afectados podrán reclamar del Consorcio la toma en consideración de su específica situación.

**Artículo 23. - Permiso o suspensión del contrato por maternidad y paternidad.-**

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en cuatro semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento mutuo en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del funcionario, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de 6 años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26, apartados 2 y 3 de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato o la licencia finalizará el día en que se inicie la derivada de maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la funcionaria de incorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Tras la licencia o suspensión del contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad y de los días de licencia por asuntos particulares, recogidos en el art. 39 apartado I).

**Artículo 24. -Lactancia.-**

Los/as funcionarios/as, por lactancia de cada hijo menor de 12

meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada de 1 hora, con la misma finalidad.

Asimismo, previa solicitud, tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Este artículo es aplicable indistintamente a uno de los dos padres cuando ambos sean funcionarios del Consorcio.

En el caso de que algún funcionario/a no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores y con el fin de garantizar este derecho, por la dirección del Consorcio y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 25. - Situaciones administrativas.-**

Las situaciones en que puede hallarse el personal al servicio del Consorcio Provincial, serán las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en la Comunidad Autónoma
- c) Servicios Especiales.
- d) Expectativa de Destino
- e) Excedencia en sus diversas modalidades
- f) Suspensión.

#### **PRIMERO.- Servicio activo.-**

Los funcionarios se hallan en situación de servicio activo:

- a) Cuando ocupen plazas correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo.
- b) Cuando desempeñen un puesto de trabajo en comisión de servicio, conforme al artículo 16 del presente Acuerdo-Marco.
- c) Cuando accedan a la condición de miembro electivo de una Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, si no opta por pasar a la situación de servicios especiales.
- d) Cuando sea elegido miembro de otra Corporación Local, si en ella no desempeña el cargo con retribución y dedicación exclusiva.
- e) Cuando por su condición de empleado público del Consorcio preste sus servicios en organismos o entidades de aquel dependientes.
- f) Cuando pase a prestar servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el apartado c) art. 3 R.D. 730/86.
- g) Cuando preste servicios en los órganos técnicos del Consejo del Poder Judicial o en las Cortes Generales.

Los funcionarios públicos en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidad inherentes a su condición.

El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

#### **SEGUNDO.- Servicio en la Comunidad Autónoma.-**

Los funcionarios que pudieran transferirse a la Comunidad Autónoma se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública de la misma y su situación administrativa será la de servicio activo en ella. En sus Cuerpos y Escalas de origen permanecerán en una situación administrativa especial de servicios en la Comunidad Autónoma, que les permitirá mantener todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

Asimismo aquellos funcionarios que mediante los sistemas de concurso o libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en las Comunidades autónomas, se someterán a la legislación que les sea aplicable en dicha comunidad, pero conservarán la condición de trabajadores de Administración Local en la situación de Servicio en Comunidad Autónoma.

#### **TERCERO.- Servicios Especiales.-**

Como denominación específica del personal sujeto a derecho administrativo, el personal de este Consorcio pasará a la situación de servicios especiales:

- a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- c) Cuando sean nombrados miembros del Consejo de Gobierno de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o al-

tos cargos de los mismos que deban ser provistos necesariamente por funcionarios públicos.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos, a los servicios del Tribunal Constitucional o el Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el art. 93.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputados o Senadores de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos en las Corporaciones Locales.

i) Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

k) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente.

l) Cuando sean nombrados Subsecretarios, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Subdelegados del Gobierno en las provincias o Directores Insulares de la Administración General del Estado.

Al personal en situación de servicios especiales se le computarán el tiempo que permanezca en tal situación a efectos de ascensos, trienios, antigüedad y derechos pasivos cuando así lo recoja su legislación específica, teniendo derecho a la reserva de plaza y destino que ocupase y recibiendo en todo caso las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionario del Consorcio, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios, que, respecto del personal sujeto administrativo, pudiera tener reconocido como funcionario.

Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas y de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Conforme se acuerde a través de la negociación colectiva, el puesto dejado vacante será objeto de provisión mientras dure la situación de servicios especiales.

#### **CUARTO.- Excedencia voluntaria.**

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria al personal del Consorcio cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubiera obtenido la compatibilidad, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los funcionarios cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra b) será preciso haber prestado servicios efectivos en cualesquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados.

c) Las peticiones de excelencias serán resueltas por el Consorcio en el plazo máximo de un mes.

El personal excedente no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

#### **QUINTO.- Excedencia por el cuidado de familiares.**

Los/as funcionarios/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la

fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a un año, los funcionarios/as para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual de los funcionarios/as. En caso de que dos funcionarios/as generasen el derecho a disfrutar por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El periodo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los funcionarios/as tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

Cuando el funcionario tenga concedido anticipo de haberes deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

**SEXTO.-** Las demás situaciones administrativas (suspensión de funciones, excedencia forzosa y expectativa de destino) se regularán por el régimen específico de cada colectivo, es decir, por la Ley 30/84 y normativa de desarrollo.

**SEPTIMO.-** Reingreso al servicio activo del personal que no tiene reserva de plaza.-

Sin perjuicio de la posibilidad de reingresar al servicio activo que se efectuará cuando exista puesto o plaza vacante, a través de su participación en convocatorias de concurso o libre designación, el funcionario que se encuentre en las situaciones administrativas que a continuación se detallan reingresará mediante adscripción provisional a un puesto y plaza vacante de los correspondientes a su Subescala, Clase o categoría, cuando se cumplan además las condiciones que se especifican:

1º. - Funcionarios procedentes de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, cuando hayan cesado en la relación de servicios que dio origen a la situación de excedencia voluntaria y siempre que presenten la correspondiente solicitud en el plazo de un mes contado a partir del día del cese. De no solicitar el reingreso en el plazo indicado se les declarará en situación de excedencia voluntaria por interés particular, en la que deberá permanecer un mínimo de dos años continuado, con efectos del día que cesó en la relación de servicios originaria de la excedencia voluntaria.

2º. - Funcionarios públicos procedentes de excedencia voluntaria por interés particular, cuando hayan permanecido en esa situación un mínimo de dos años continuados.

Cuando un funcionario/a de este Consorcio se encuentre en la situación de excedencia por el cuidado de familiares, no podrá realizar ningún otro tipo de trabajo, tanto en la Administración pública o empresas dependientes de ella como en empresas privadas. Si se produjera tal situación el trabajador será declarado en excedencia voluntaria por interés particular desde el mismo momento que el Consorcio tenga conocimiento de tal hecho.

#### **Artículo 26. - Licencias no retribuidas.-**

Todo el personal fijo con más de dos años de servicios ininterrumpidos podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva de puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

En las licencias superiores a dos meses, el Consorcio deberá preavisar con una antelación mínima de 45 días, la finalización del periodo de licencia. Tanto la prórroga como la solicitud de reincorporación deberán ser presentadas con un mes de antelación. La no-reincorporación en la fecha prevista conllevará el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuando el funcionario tenga concedido anticipo de haberes, deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por

mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

#### **Artículo 27. - Jubilaciones forzosas y voluntarias.-**

1. - La jubilación será obligatoria al cumplir el funcionario 65 años de edad. Las plazas que hayan quedado vacantes no podrán ser amortizadas durante la vigencia del presente Acuerdo-Marco.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior quedará condicionada a que por el interesado se hayan completado los periodos de carencia para la jubilación y haya cotizado los periodos previstos para alcanzar el 100% de la prestación (haber regulador). En otro caso, la jubilación obligatoria se producirá al completar dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

2. - Los funcionarios podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en el R.D. 1194/85 de 18 de julio, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, a excepción de la contratación a tiempo parcial, la prevista en el artículo 3, apartado 2 y 3 del Acuerdo-Marco Colectivo y de la prevista en el artículo 15. b) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

3. - Se acuerda entre las partes firmantes de este Acuerdo-Marco, conceder a todo el personal fijo en plantilla que solicite su jubilación voluntaria con la edad de 60 años, una indemnización de 6.000.000 de pesetas.

#### **Artículo 28. - Acoso sexual en el trabajo.-**

Los/as funcionarios/as tiene derecho a ser tratados/as con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual o que afecte a la dignidad de los hombres o mujeres en el trabajo, siempre que:

a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma.

b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita, como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo.

c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona objeto de la misma.

Se garantizará a los/as funcionarios/as que sean objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con las mismas.

El acoso sexual entre compañeros podrá ser sancionado de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la funcionario/a desee iniciar.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Régimen de Trabajo**

#### **Artículo 29. - Organización y racionalización del trabajo.-**

1. - La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Consorcio. Por otra parte, la legislación vigente establece los cauces de participación de los representantes legítimos de los funcionarios públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

2. - Si a consecuencia de la organización del trabajo se originaran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, las mismas deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para la notificación al trabajador afectado, ello con independencia de los plazos que por Ley se contemplen.

Durante los periodos indicados se articulará la correspondiente negociación con las Secciones Sindicales con implantación en este Consorcio, siempre que afecten a las siguientes materias:

Jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de trabajo y rendimiento, funciones y traslado del Parque de Bomberos o Centro de trabajo.

#### **Artículo 30. - Jornada Laboral.-**

1. - Se establece la Jornada Laboral, en cómputo anual, en 1.484 horas de trabajo efectivo, que en promedio se distribuirán en 35 horas semanales o en turnos de 12 horas.

A) Jornada normal: de lunes a viernes, 35 horas semanales.

B) Jornada a turnos: turnos de 12 horas que a lo largo del año implican la realización de 123 turnos y 8 horas.

C) Jornada de correturnos: será realizada preferentemente por el personal laboral. El personal que tenga esta jornada estará adscrito a dos parques y hará un máximo de tres turnos seguidos con un mínimo de dos descansos seguidos, con un máximo de 14 turnos al mes y 36 turnos al trimestre. Su cuadrante se confeccionará con un mes de antelación, previa negociación con los Representantes Sindicales.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada ordinaria o de los periodos en que esta se pueda dividir, el funcionario se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

El periodo de descanso compensatorio se disfrutará dentro del trimestre siguiente siempre que no perturbe el normal funcionamiento del Parque. A efectos de interrupción de estos periodos de descanso se estará a lo que establece el párrafo 4º del Artículo 40 de este Acuerdo-Marco.

Los calendarios laborales de los diferentes Centros, Unidades y Parques de Bomberos del Consorcio serán aprobados por la Mesa de Negociación dentro del último trimestre de cada año, anotándose en los calendarios o cuadrantes todos los días de trabajo efectivo anual.

2. - La diferencia en cómputo anual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente disciplinario si procede.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales que perciba el funcionario divididas entre 1.484 horas y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

3. - En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

4. - Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el funcionario se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las tareas atribuidas a su puesto en el anexo de funciones del catálogo de puestos de trabajo.

Se considerará como tiempo de presencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1561/95, todo aquel en que el funcionario se encuentre a disposición del Consorcio y no esté reflejado en el Anexo de Funciones del Catálogo de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 31. - Horas Extraordinarias.**

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por el personal de este Consorcio acogido al presente Acuerdo-Marco a excepción:

1. - Del personal que por necesidades del servicio hubiera de realizarlas. Dichas horas se compensarán económicamente, si el servicio es en siniestro, tanto en actuación directa como en prevención de otro siniestro, aplicándose el 75% de incremento sobre el valor de la hora de trabajo ordinaria, según la siguiente fórmula:

(S. Base + Antigüedad + C. Destino + C. Específico + C. Productividad + C. Personal)\*12 +(S. Base + Antigüedad)\*2 : 1.484.

Al personal que realice estas horas por necesidades del servicio se le computarán de la siguiente forma:

Entre 1 y 60 minutos se computará una hora. Para el resto de tiempo de trabajo se computará al tiempo real y en la suma trimestral los redondeos serán los siguientes: entre 1 y 30 minutos se computará ½ hora. Entre 31 y 60 minutos se computará una hora.

2. - Al personal que por necesidades tuviese que realizar algún servicio en días de descanso para ferias, romerías, rallies, visitas de colegios actividades deportivas, I.T.V., reuniones de trabajo, actividades de formación impartidas o desplazamientos con vehículos del Consorcio, se le compensará como horas de Servicios Especiales con la cuantía de 2.100 ptas./hora.

Las horas extraordinarias producidas por Servicios Especiales serán abonadas al trabajador al trimestre siguiente de su realización incrementándose un 20% el importe de cada hora por cada dos meses de retraso.

3. - Cuando se produzca la sustitución de un compañero por alguna causa y sea imposible por su prontitud la contratación de un nuevo empleado, estos turnos serán cubiertos por el correturnos,

sin superar los límites de turnos establecidos en el artículo anterior, excepcionalmente si no pudiese realizar los mencionados turnos el correturnos los cubrirá cualquier trabajador del Parque con un máximo de dos turnos, compensándosele con descansos dobles las horas que haya realizado.

#### **Artículo 32. - Domingos y Festivos:**

Por las características del servicio el personal de este Consorcio de Extinción de Incendios de Córdoba, que tenga que realizar turnos de trabajo en Domingos y Festivos, será compensando de la siguiente forma:

Domingos: 4.000 ptas. (para los años 2.001 y 2.002) y 4.500 ptas. (para el año 2.003).

Festivos: 8.000 ptas. (para el año 2.001) y 9.000 ptas. (para los años 2.002 y 2.003).

Tendrán la consideración de festivos además de los legalmente establecidos los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre para el personal que trabaje en turno de noche.

Este artículo es de aplicación a todo el personal del Consorcio sin distinción de categorías profesionales.

#### **Artículo 33. - Modificación de los sistemas de producción.-**

1º Siempre que por parte del Consorcio se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación a los sistemas de trabajo, en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga o la potenciación de los sistemas de producción, mediante la introducción de maquinaria en las secciones, servicios o departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal, con una antelación de 30 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

2º En todo caso, la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Consorcio previa negociación entre ésta y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases o prácticas se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole descanso normales simples que se avisarán con una antelación de 15 días, y que se intentará hacer en horarios normal de trabajo.

Cuando los cursos o prácticas que organice el Consorcio, se desarrollen en otra localidad distinta al Centro de trabajo, el Consorcio abonará también los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, legalmente establecidos, siempre que no lo cubra el propio Consorcio.

#### **Artículo 34. - Herramientas y material de trabajo.-**

La maquinaria, herramienta, material de oficina, etc. que deba utilizar cada funcionario para desempeñar las funciones propias de su categoría profesional, serán facilitadas por el Consorcio.

#### **Artículo 35.- Formación Profesional.-**

1.- Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Acuerdo-Marco tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- El personal tendrá derecho para:

a) Elegir turno de trabajo cuando cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional, relacionado con el servicio.

b) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua y profesional impartidos en Centros oficiales.

3. - En el primer trimestre de cada año, el Consorcio, conjuntamente con los representantes sindicales, elaborará y pactará anualmente un Plan de Formación para el perfeccionamiento y promoción de sus funcionarios, así como los criterios de selección de los que participen en los cursos. Todo el proceso se canalizará a través de la Unidad de Formación, que también podrá promover la realización de cursos que por sus características no puedan ac-

gerse al Plan de Formación pero que deban realizarse para la implantación de nuevos sistemas de producción. Los citados cursos se deberán valorar como méritos en la provisión de los puestos de trabajo correspondientes.

Asimismo, deberán programarse cursos de formación que habiliten la falta de titulación requerida para la promoción interna al Grupo C.

Se elaborará y pactará la programación del Plan Anual de Formación Continua de las Administraciones Públicas en cualquiera de sus modalidades.

Serán objetivos básicos del Plan de Formación:

- a) Incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.
- b) Favorecer la innovación y reciclado para un mejor desarrollo de los puestos de trabajo.
- c) Facilitar la capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y organizaciones.
- d) Promover el desarrollo integral del trabajador desde los ámbitos personal y profesional.

El personal podrá asistir a los cursos o prácticas que estime conveniente el Servicio, siempre que sean relevantes para el desempeño del puesto de trabajo, con la salvedad establecida en el artículo 33 en cuanto a los plazos se refiere.

4. -El Consorcio, directamente o en régimen de concierto con Centros de Formación, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional.

5. - El Consorcio podrá enviar a los trabajadores a Congresos, Seminarios, Cursos, Mesas redondas referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficio para los servicios, siempre y cuando las necesidades personales no impidan la asistencia al mismo, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda y la pérdida de turnos de trabajo no serán recuperados por el trabajador asignado. La designación para la asistencia de dichos encuentros será rotativa entre los funcionarios que reúnan las características necesarias para el buen aprovechamiento del mismo.

Si la asistencia a estos eventos se produce en días de descanso del funcionario, se le compensará en días simples si los mismos son fuera de la provincia y en horas simples si se realizan en la provincia de Córdoba, incluyendo el tiempo de desplazamiento a los mismos en este último caso.

6. - El Consorcio incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal, cuya cuantía no será inferior a la consignada en el Presupuesto para el presente ejercicio.

#### **Artículo 36. - Indemnizaciones por razón del servicio.-**

El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por este Consorcio, de conformidad con los siguientes conceptos:

1º El personal que tenga que asistir a cursos de formación se le facilitará el transporte por parte del Consorcio o, en su caso en pago por kilómetros a razón de 28 ptas. el kilómetro.

2º El personal que asista a dichos cursos de formación no tendrá que devolver los días perdidos como consecuencia de la realización del curso o evento.

3º Los puntos primero y segundo serán de aplicación para los cursos y eventos que programe este Consorcio y no tendrán validez aquellos que sean de tipo personal. Para estos últimos el Consorcio le facilitará siempre que sea posible los medios de transporte.

#### **Artículo 37. - Reconversión de Puestos de Trabajo.-**

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías el Consorcio proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos funcionarios que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienda.

#### **Artículo 38. - Trabajos de distinta categoría.-**

En caso de eventual necesidad, el Consorcio podrá destinar personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto de

trabajo, al cesar las causas que motivaron dicho cambio, debiéndosele comunicar por escrito, mediante Decreto de la Presidencia con anterioridad a la prestación del servicio.

Las retribuciones a percibir por el funcionario que realice trabajos o funciones que correspondan a superior categoría, equivaldrán al total de las retribuciones básicas y complementarias de la categoría superior de que se trate, excluido el complemento personal.

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación vigente en cuanto a consolidación de retribuciones y promoción profesional, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un periodo superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continuada o discontinua, sin que en ningún momento sufran merma de sus retribuciones por el desempeño de estas funciones.

Asimismo las funciones de superior categoría, que no sean P.L.D. no podrán exceder de un periodo de un año, prorrogable por otro si el puesto de trabajo continúa vacante, tras la celebración del correspondiente concurso de provisión.

#### **Artículo 39. - Licencias retribuidas.-**

El Consorcio concederá a sus funcionarios permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o hermanos, tres días. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, siete días. En caso de hermanos políticos, dos días. Si el fallecimiento fuera del cónyuge o de los hijos la licencia se ampliará a 7 días. Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercero o cuarto grado (máximo un día), tanto dentro como fuera de la provincia, el tiempo necesario para asistir al funeral.

De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos y vencidos los periodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

#### **CUADRO EXPLICATIVO DE LOS PARENTESCOS:**

CONSANGUINIDAD	GRADO	AFINIDAD
Padres, hijos	1º	Cónyuge y Suegros
Hermanos, abuelos y nietos	2º	Cuñados
Tíos, sobrinos	3º	
Primos Hermanos	4º	

b) Por nacimiento de hijo, cinco días naturales o dos turnos de trabajo, a partir de la fecha de alumbramiento.

c) Por accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dos a siete días naturales, según los casos, debidamente justificados.

d) Por matrimonio civil o religioso del funcionario, o unión de hecho, veinte días naturales, que se podrán disfrutar hasta con cinco días de antelación a la celebración del matrimonio o a partir de su fecha de celebración. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por matrimonio civil o religioso de padres, hijos y hermanos consanguíneos, un día y si el acontecimiento se celebre fuera de la provincia dos días.

Por primera comunión, bautizo de hijos o acontecimiento social sustitutorio, un día que podrá ser el inmediato anterior o posterior a su celebración.

f) Por traslado de domicilio habitual, cuatro días naturales continuados. Por cambio de residencia a distinta localidad, cinco días naturales continuados, siempre que este cambio a distinta localidad sea como consecuencia del cambio del centro de trabajo en que el trabajador preste su servicio.

g) Por traslado establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

i) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación durante los días de celebración.

j) Por el tiempo indispensable para asistir a los cursos de preparación al parto impartidos por la Seguridad Social, a partir del séptimo mes de embarazo y con un máximo de tres horas semanales.

k) Por razones de enfermedad, el trabajador dispondrá del tiempo necesario para asistir a consultorio de medicina general o de especialidad.

l) A lo largo del año, el personal de este Consorcio Provincial tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Parque o Centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los funcionarios a los que les corresponde.

#### Navidad, Semana Santa y FERIA.

m) Navidad.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional.

n) Semana Santa.- El personal disfrutará de dos días de permiso o un turno, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

o) FERIA.- El personal disfrutará de dos días de permiso, sin perjuicio de los que tenga carácter de fiesta local. En los casos que sea imposible, se sustituirán los días de permiso por la reducción proporcional de la jornada laboral.

Respecto al personal que tenga su domicilio en población distinta a la de Córdoba, se estará a los usos y costumbres de sus respectivas localidades y disfrutarán este permiso en las fiestas de su localidad.

Por los Jefes de Servicio o responsables de los Centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se establecerán los turnos de descanso necesarios, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados a excepción del apartado l), m), n) y o).

Los apartados l), m) n) y o) no serán de aplicación a los trabajadores con jornada a turnos y corretornos en tanto no se amplíe la plantilla.

#### Artículo 40. - Vacaciones.

Dentro del último trimestre del año anterior se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los Representantes de los Trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes, prorrateable por el tiempo de permanencia en la Empresa, a disfrutar preferentemente en la segunda quincena de junio, meses de julio y agosto y primera quincena de septiembre.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo periodo continuado de un mes o, a opción del funcionario en dos periodos ininterrumpidos de una quincena natural cada uno de ellos.

Salvo caso de fuerza mayor, entendiéndose como tal la intervención en un siniestro o catástrofe, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del periodo de vacaciones dará derecho a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador, previa justificación de las mismas.

Cuando la fecha de jubilación del funcionario tenga lugar dentro del segundo semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso serán de 15 días.

#### Artículo 41. - Cambios de turnos.

Los trabajadores/as de este Consorcio, acogidos al presente Acuerdo-Marco, podrán cambiar los turnos o días necesarios para cualquier eventualidad, previa autorización de la Dirección Técnica y dando cuenta por escrito al Consorcio con una antelación mínima de 5 días. Igualmente en la citada comunicación deberá figurar la fecha en que se producirá la devolución del turno o turnos cambiados.

#### Artículo 42. - Jornada reducida.-

1. - El/La funcionario/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 10 años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución mínima de un tercio hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

2. - Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad,

se concederá al funcionario/a la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales, siempre al inicio o a la finalización de la jornada.

3. - Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 28 de este Acuerdo-Marco podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo mínima de un tercio hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

### CAPÍTULO V

#### Mejoras Sociales

##### Artículo 43. - Ropa de trabajo.

El Consorcio facilitará equipos de protección individual homologados (E.P.I.S.) y ropa de trabajo a los/as funcionarios/as con derecho a ello, en función de las actividades y la legislación de prevención de riesgos laborales.

Los equipos de protección individual (E.P.I.S.) y ropa de trabajo correspondientes a cada trabajador le será entregada a ésta en un lote completo comprensivo de todo el material a que tenga derecho en el periodo de un año, previa firma de la ficha de control de suministro personalizada. Dicha entrega se realizará en el primer trimestre del año.

El trabajador al que se le suministre E.P.I.S. tendrá el derecho y el deber de utilizarlos durante su jornada laboral, en las condiciones de custodia, mantenimiento y conservación adecuados.

Por lo que respecta a las prendas y equipos que deban entregarse se establecen los siguientes tipos para cada una de las actividades y tareas.

Al Personal de este Consorcio se le dotará de la siguiente ropa de trabajo:

##### A) PERSONAL OPERATIVO:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	PERIODICIDAD
Chaquetón de intervención	1	Sin periodicidad
Cubre-pantalón de intervención	1	Sin periodicidad
Casco	1	Sin periodicidad
Casco de intervención forestal	1	Sin periodicidad
Mascarilla facial y funda	1	Sin periodicidad
Botas de bambero	1	Sin periodicidad
Botas forestales	1	Sin periodicidad
Gautes ignífugos	1	Sin periodicidad
Gautes de trabajo	1	Sin periodicidad
Arnés o cinturón de trabajo	1	Sin periodicidad
Cuerda personal elástica	20 mts.	Sin periodicidad
Mosquetones	2	Sin periodicidad
Mosquetón de pera	1	Sin periodicidad
Descendedor tipo ocho	1	Sin periodicidad
Juego de cinta exprés de anclaje	1	Sin periodicidad
Botas de agua, tipo vadeo	1	Sin periodicidad
Navaja	1	Sin periodicidad
Parka con reflectantes	1	Sin periodicidad
Cinturón	1	Sin periodicidad
Cazadora o chaqueta de trabajo	1	3 años
Chandal	1	3 años
Gorra	1	2 años
Buzo de trabajo	1	2 años
Zapatillas de deporte	1	2 años
Pantalón de deporte	1	2 años
Camiseta de deporte	1	2 años
Pantalones de trabajo	2	Anual
Polo de verano	1	Anual
Polo de invierno	2	Anual
Camiseta	2	Anual
Chanclas de ducha	1	Anual

##### B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

Buzo de trabajo impermeabilizado	2	Anual
Buzo de trabajo	2	Anual
Zapato de seguridad	1	Anual
Bota de seguridad	1	Anual
Camisa de verano	2	Anual
Camisa de invierno	2	Anual
Pantalón de verano	1	Anual
Pantalón de invierno	1	Anual
Chaquetón lavable	1	Dos años

Las prendas en las que consta "Sin Periodicidad" serán cambiadas por deterioro o caducidad.

##### c) PERSONAL CONTRATADO.

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter de provisionalidad del stock establecido en cada Parque de Bomberos o Centro.

En los supuestos de que la contratación superase los 6 meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo completa de aquél periodo con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

**Artículo 44. - Indemnización por muerte o invalidez permanente, total o absoluta derivada de accidentes.**

El Consorcio, en caso de muerte por accidente, sea o no laboral, incluidos los de circulación y los infartos de miocardio, cuando se declaren accidentes de trabajo, y en caso de invalidez permanente total o absoluta o de gran invalidez por las mismas causas, garantizarán a los herederos legítimos del funcionario o a este, en su caso, una indemnización de 4 millones de pesetas por muerte o de 6 millones de pesetas por invalidez permanente en los tres grados, que pasarán a ser de 6 y 8 millones respectivamente cuando sean causados por accidentes de circulación, mediante la suscripción de una póliza con compañía de seguros.

**Artículo 45. - Ayuda Familiar.-**

Por cada hijo disminuido físico o psíquico, declarado oficialmente, el Consorcio abonará la cantidad de 7.000 pesetas mensuales, con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

A todos los funcionarios, el Consorcio abonará 1.000 pesetas por matrimonio civil o religioso o unión de hecho y 750 pesetas por cada hijo a su cargo menor de 18 años, con independencia de las cuantías que por la Seguridad Social se establezcan.

A los funcionarios que contraigan matrimonio se le abonará 10.000 ptas., que en caso de ser ambos trabajadores del Consorcio se abonará esta prestación a cada uno de ellos.

Por el nacimiento de cada hijo se abonará la cantidad de 5.000 ptas., en el caso de que sean los padres trabajadores de este Consorcio sólo tendrá derecho a esta ayuda uno de ellos.

Los funcionarios estarán obligados a comunicar al Consorcio cualquier variación en su situación familiar que repercuta en la percepción de este complemento.

**Artículo 46. - Premios por años de vinculación.-**

Se entienden por premios por años de vinculación aquellos que priman la vinculación a la Empresa mediante el abono de una cantidad a tanto alzado.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo-Marco, los funcionarios afectados por el mismo que cumplan 25 años de servicio percibirán en concepto de premio el equivalente a una mensualidad de su sueldo base más los trienios.

**Artículo 47. - Ayudas para gastos de sepelio.-**

En caso de muerte de un funcionario, cónyuge o hijos, el Consorcio abonará a los familiares del mismo el importe de 150.000 pesetas en concepto de ayuda para gastos de sepelio, siendo suficiente para su abono el correspondiente certificado de defunción.

Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la provincia, el Consorcio abonará al cónyuge superstite, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del mismo.

**Artículo 48. - Anticipo de pensión.-**

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un funcionario en activo, cualquiera que sea la causa, el Consorcio continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitaren, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el funcionario, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Consorcio. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los funcionarios afectados por el presente Acuerdo-Marco, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

**Artículo 49. - Sanciones Gubernativas o Judiciales.-**

En el supuesto de que cualquier funcionario que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo oficial o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, cuando esta se produzca conduciendo vehículos oficiales y en horario de trabajo, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar

un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de otro cometido, tal como Bombero, transmisiones, mantenimiento, labores didácticas u oficina, u otros servicios del Consorcio, mientras tanto dure la retención del carnet. En estos casos percibirán las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual, salvo que por razón del hecho causante, el mismo sea sujeto de expediente disciplinario y se acuerde la suspensión de sus funciones.

Asimismo el Consorcio se compromete a la prestación de asistencia jurídica o de otro tipo que se estime conveniente, previo estudio de la Comisión Paritaria, a dichos trabajadores frente a terceros por acciones derivadas de sus acciones laborales, exceptuándose de dicha cobertura los casos en que por acto o por sentencia firme el responsable sea condenado o se aprecie imprudencia temeraria con infracción de normas, negligencia o ignorancia inexcusable, dolo o mala fe, en cuyo caso el Consorcio se reserva la potestad de repetir contra el trabajador.

**Artículo 50. - Reinserción laboral.-**

Mediante acuerdo en Mesa de Negociación, previo dictamen del Comité de Seguridad y Salud, en base al informe del Servicio de Prevención, el Consorcio destinará al personal que por edad u otras razones tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales a trabajos para los que, teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas.

La Mesa de Negociación establecerá cada año el número máximo de puestos de trabajo que puedan ser provistos por este personal.

Las retribuciones a percibir serán las mismas de su categoría, salvo que la discapacidad tenga su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los afectados por estas circunstancias tendrán preferencia sobre los demás beneficiarios de la reinserción laboral.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los que reciban subsidio o pensión inferior al S.M.I. vigente.

**Artículo 51.- Prestaciones Médico-Farmacéuticas.-**

El Consorcio, en su deseo de mejorar las prestaciones médico farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone las siguientes ayudas económicas:

Dentadura completa	35.000 ptas.
Dentadura parcial (1 mandíbula)	17.500 ptas.
Empastes	3.000 ptas.
Gafas (cristales y/o montura)	5.000 ptas.
Gafas bifocales	6.500 ptas.
Lentes progresivas	7.500 ptas.
Lentillas	9.000 ptas.
Ortodoncia	50% factura
Endodoncia (radiografía)	50% factura
Coronas en piezas dentales	50% factura
Realización puentes y demás prótesis	50% factura
Plantillas ortopédicas o material ortopédico (tobillos, coderas etc.)	50% factura
Corsés ortopédicos	50% factura
Auditfonos	50% factura
Aparatos de fonación	50% factura
Zapatos ortopédicos	50% factura
Educación Especial	100% factura

En la aplicación práctica de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. - Se realizará una Convocatoria anual durante el mes de noviembre de cada año.

2. - Durante la vigencia de este Acuerdo-Marco el Consorcio dotará una partida presupuestaria que para el año 2.001 queda fijada en 600.000 Ptas.; para el año 2.002 se fija en 675.000 Ptas. y para el año 2.003 en 750.000 Ptas. Estas cantidades serán comunes para los/as funcionarios/as afectados por el presente Acuerdo-Marco y para los trabajadores laborales acogidos al Convenio Colectivo de Empresa existente en este Consorcio.

Si durante la vigencia de este Acuerdo-Marco se produjera un aumento considerable de plantilla por la Comisión Paritaria Mixta se estudiará un aumento en estas consignaciones presupuestarias.

3. - A fin de garantizar que en la aplicación de este artículo resulten beneficiados el mayor número de funcionarios posibles se establecen como tope máximo a percibir por empleado las siguientes cantidades anuales:

Para el año 2.001	125.000 Ptas.
Para el año 2.002	135.000 Ptas.
Para el año 2.003	150.000 Ptas.

4. - En ningún caso se concederán ayudas para operaciones de tipo oftalmológico por láser.

5. - Caso de que el peticionario solicite la adquisición de unas gafas y unas lentillas, se le concederá solamente una de ambas.

6. - Caso de solicitar gafas de cerca, de lejos y bifocales, se le concederán o bien las gafas de cerca y lejos o bien las bifocales.

7. - La graduación de la vista habrá de verificarse indistintamente en la Seguridad Social o por Oftalmólogo u Optico titulado.

8. - En los tratamientos odontológicos en los que se tramite ayuda para prótesis, endodoncias, colocación de coronas, empastes, etc. deberá justificarse con factura detallada y cuantificada de odontólogo colegiado. Las radiografías se deberán especificar y cuantificar separadamente en la factura, y se abonará el 50% de la misma.

9. - En todas las facturas deberán figurar al menos los siguientes datos:

Nombre de quién la abona, fecha de expedición, recibí, importe, número de D.N.I. de la persona que la extiende y firma.

10. - Todas las ayudas relacionadas en este Artículo solo se concederán cuando no sean cubiertas por la asistencia pública sanitaria.

Se abonarán asimismo ayudas para aquellas prestaciones no cubiertas por la asistencia pública sanitaria, siempre que no se trate de procesos de naturaleza estética o para supresión de prótesis. El importe de dichas ayudas ascenderá al 100% del total de la factura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del presente texto, las dudas que se susciten en la aplicación práctica de este artículo serán sometidas a la consideración de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo-Marco.

En los tratamientos hidroterápicos así como los de ejercicios físicos indicados por motivos de salud por el especialista o el Médico de Empresa, se abonará el 50% de la factura a partir de los veinticuatro meses del inicio del tratamiento.

Cuando la ayuda solicitada se refiera a un familiar del empleado, beneficiario de asistencia sanitaria y mayor de edad, deberá acreditarse debidamente que el mismo no realiza una actividad retribuida. Si se comprobase falsedad en los datos declarados aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la prestación concedida como a las sucesivas sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

#### Artículo 52. - Otras mejoras sociales.-

- En aquellos casos en que un funcionario cause baja por I.T. durante su periodo de vacaciones, en el caso de baja laboral que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del periodo de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

- Asimismo, el Consorcio de Córdoba facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

En su virtud se establecen las siguientes ayudas:

- Anticipos reintegrables.
- Ayudas de Estudios.

El personal acogido al presente Acuerdo-Marco tendrá derecho al reintegro de los costes administrativos y de reconocimiento Médico originados por la renovación del carné de conducir, excepto sanciones, recargos, etc.

#### Artículo 53. - Anticipos reintegrables.-

1. - Anticipos de una o dos mensualidades.-

Se concederán anticipos por decreto de la Presidencia y previo informe de la Gerencia y Servicio de Intervención al personal fijo en plantilla por una cuantía equivalente a una o dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban, con un tope máximo de 850.000 pesetas; y cuyo reintegro se verificará en 10 o 14 mensualidades, según se trate de una o dos pagas, mediante descuento en nómina o como máximo, por el tiempo que reste de servicios en el Consorcio.

El plazo máximo para resolver y abonar la presente ayuda será de un mes. A este efecto, el Consorcio deberá disponer en su plan de Tesorería anual de una cantidad de 10.000.000 de ptas., con destino a estos anticipos.

A los efectos de determinación del importe correspondiente por mensualidad se aplicará la siguiente fórmula:

Importe Mensual = (salario + antigüedad) x 14) + (C. Destino + Específico + Productividad + C. Personal) x 12/12.

2. - Anticipos quincenales.-

El personal en activo, que le es de aplicación el presente Acuer-

do-Marco podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual, resultante de sus retribuciones fijas y periódicas que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

Se podrá solicitar este anticipo durante la vigencia del presente Acuerdo-Marco y será abonado entre los días 10 al 15 de cada mes.

3. - Subvención de 3 puntos porcentuales sobre los intereses que el empleado de plantilla tuviera que satisfacer, para amortizar el préstamo personal que hubiera formalizado con una Entidad bancaria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1. - El importe del préstamo cuyo interés se subvenciona se establece entre 1 y 4 mensualidades brutas de la nómina.

3.2. - No se otorgarán nuevas subvenciones hasta tanto no haya transcurrido el plazo de amortización completo que figure en la póliza de crédito. En todo caso, no se concederán hasta transcurrido al menos un año del anterior.

3.3. - La percepción de esta subvención es incompatible con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, debiendo el empleado optar por uno u otro.

#### Artículo 54. - Ayuda de Estudios.-

El Consorcio concederá Ayudas de Estudios por las enseñanzas de carácter académico, oficiales y regladas que deberán cursarse en centros públicos o concertados que reciba el personal de plantilla del Consorcio y/o los hijos de los mismos. En el caso de que los estudios cursados sean de carácter universitario, se abonarán solo y exclusivamente los realizados en Córdoba o en provincias limítrofes.

Los beneficios económicos para la preparación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de plantilla se regularán por lo establecido en el artículo 33 de este texto.

Las bases por las que se regirán las ayudas para las enseñanzas referidas en el primer párrafo son las siguientes:

1ª. - Las cuantías de las ayudas serán las siguientes para las enseñanzas que se detallan con carácter exhaustivo.:

NIVEL	ENSEÑANZAS	AYUDA HIJOS	AYUDA FUNCIONARIOS
0	Guardería Infantil	25.000	-
1	Educación Infantil	10.000	-
2	Primaria, ESO, Música y Danza Grado Elemental, Escuela Oficial Idiomas	10.000	10.000
3	Bachiller, F.P.Grado Medio, Música, Danza, Artes Plásticas y Diseño Grado Medio	14.000	14.000
4	Universitarios 1º Ciclo, F.P.Grado Superior, Artes Plásticas y Diseño Grado Superior	16.000 + matrícula	4.600 asig + matrícula
5	Universitarios 2º Ciclo, Música y Danza Grado Superior, Arte Dramático	19.800 + matrícula	4.600 asig + matrícula
6	Universitarios 3º Ciclo	matrícula	Matrícula

2ª. - La ayuda para gastos de guardería infantil se abonará hasta los tres años, salvo que se pruebe documentalente que un niño mayor de esta edad no ha podido ser escolarizado.

A partir de los estudios del tercer nivel del cuadro anterior no se abonarán las ayudas correspondientes en los casos de repetición de curso.

3ª. - La convocatoria se efectuará anualmente en el mes de noviembre. La solicitud, dirigida al Ilmo.Sr.Presidente, deberá ir acompañada de certificado expedido por la Secretaría del Centro Escolar respectivo, en el que se hará constar los estudios y curso en que está matriculado el alumno por el correspondiente año académico. Además se adjuntará impreso de abono de los gastos de matrícula con especificación de las asignaturas que cursa y el número de la convocatoria.

4ª. - En todo caso, la Ayuda de Estudios para hijos a percibir por cada unidad familiar tendrá un tope máximo de 170.000 pesetas por convocatoria anual.

5ª. - El personal contratado temporal solo tendrá derecho a la ayuda de estudios para hijos, siempre que acredite una relación de empleo ininterrumpida superior a nueve meses, a la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

6ª. - El Consorcio se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Sí se comprobase falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

#### CAPÍTULO VI

#### Derechos Sindicales

#### Artículo 55. - Representación legal.-

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación



legal del conjunto de los funcionarios del Consorcio corresponde a los órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

**Artículo 56. - De las Secciones Sindicales.-**

El Consorcio reconoce el derecho de sus funcionarios y funcionarias a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1. - A los efectos de reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante el Consorcio deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante el Consorcio el Acta de constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Empresa fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de constitución de la misma, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de organizaciones sindicales que requieran del Consorcio su reconocimiento formal para la constitución de secciones sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de facto el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2. - Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido el 10% de los votos para la elección de la Junta de Personal estarán representadas por un delegado sindical, elegido por y entre sus afiliados, que actuará como representante de la misma ante el Consorcio.

3. - Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados la cuota sindical que las mismas tengan establecida, correspondiéndole al Consorcio efectuar con carácter mensual la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

4. - Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconocidas por el Consorcio, con las competencias que ellos mismos regulen.

5. -Será función fundamental de las Secciones Sindicales la negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Consorcio, que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás legislación que resulte aplicable.

**Artículo 57. - Representación de los trabajadores.-**

A los efectos del presente Acuerdo-Marco, la expresión «representante de los trabajadores» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Consorcio.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de funcionarios del Consorcio, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Artículo 58. - Garantías sindicales.-**

Cada representante de los trabajadores tendrán las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a la que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante el Consorcio, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado, que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido ni sancionado ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a que represente, siempre que por parte del Consorcio se alegue que el traslado está motivado, por razones del servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o Parque donde desempeñe el servicio con respecto de los demás funcionarios, en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad geográfica o funcional.

f) Disponer de un crédito mensual de 15 horas retribuidas.

**Artículo 59. - Horas sindicales.-**

1. - Los representantes de los funcionarios que tienen la garantía y el derecho al crédito de quince horas retribuidas son:

a) Miembros electos de la Junta de Personal.

b) Representantes Sindicales, nombrados por las Secciones Sindicales en la Junta de Personal.

c) Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del presente Acuerdo-Marco.

d) Los miembros de la Comisión Ejecutiva u órgano de gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para el Consorcio.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un Sindicato, las partes firmantes del presente Acuerdo-Marco, consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los funcionarios que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de Comisión Ejecutiva de cada Sección Sindical con derecho a 15 horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2. - El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 48 horas en el Registro General del Consorcio, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

c) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas les serán sumadas y acumuladas.

d) La distribución del total de horas, correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida al Consorcio, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 56.2 del Sindicato a que pertenezca.

e) No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales, cualquier representante de los funcionarios, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

f) Quedan excluidos del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Consorcio para asistir a reuniones motivadas por participación sin-

dical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

**Artículo 60. - Funciones.-**

Los representantes de los funcionarios tendrán las siguientes funciones:

1. - Plantear y negociar con los órganos correspondientes del Consorcio cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Consorcio.

2. - Respetar lo pactado con el Consorcio, así como las disposiciones laborales vigentes.

3. - Participar, según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Consorcio en beneficio del conjunto de sus funcionarios o de sus familiares.

4. - Colaborar con el Consorcio en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5. - Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

6. - Notificar al Consorcio cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7. - Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

**Artículo 61. - Competencias.-**

Es competencia de los representantes de los funcionarios la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los funcionarios/as del Consorcio de Córdoba.

Los representantes de los funcionarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información de todos los asuntos de personal del Consorcio.

b) Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como a los referentes al régimen de prestación de los servicios.

c) Las secciones sindicales reconocidas por el Consorcio, nombrarán un representante de cada una de ellas que asistirá a los Consejos, en los cuales actuarán con voz pero sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en temas de personal. Como participantes de dichos Consejos tendrán acceso a los expedientes relativos a personal que en los mismos se vayan a tratar.

d) Igualmente, los órganos de representación de los funcionarios tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

**Artículo 62. - Derecho de reunión.**

Los/as funcionarios/as del Consorcio podrán ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quiénes, de acuerdo con el artículo 57 del presente Acuerdo-Marco, tengan la consideración y reconocimiento de representantes de los funcionarios, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los funcionarios.

Corresponde al Presidente del Consorcio recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

a) Formularse la petición con una antelación de 72 horas por los representantes definidos anteriormente.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Sí en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, el Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso, la celebración de una reunión no perjudicará la prestación de los servicios del Consorcio.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de cumplirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1. - Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2. - Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de funcionarios, será necesario:

1. - Que pertenezcan estas personas a la Organización Sindical que convoca la reunión.

2. - Que, cuanto menos, ostenten cargo sindical a nivel provincial y,

3. - Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas o cargos que ostenten.

**Artículo 63. - Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.-**

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo-Marco por la libertad del funcionario para ejercer libremente el derecho de huelga, así como por el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que, en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un domingo.

**Artículo 64. - Canon de negociación.-**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se establece un canon de negociación colectiva para los funcionarios afectados por este Acuerdo-Marco, así como su correspondiente revisión anual.

Todos los funcionarios que deseen libre y voluntariamente que el Consorcio descuente en su nómina de haberes el canon de negociación, deberán solicitarlo por escrito. Aquel funcionario que no lo solicite no podrá serle deducida cantidad alguna.

El importe a deducir será de 5.000 pesetas.

**Artículo 65. - Disposiciones generales.-**

El Consorcio facilitará a los representantes de los funcionarios los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de Anuncios independientes para cada Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada o salida de los Centros de trabajo.

b) Locales y medios materiales para las Secciones Sindicales reconocidas por el Consorcio.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo serán en todo momento, sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los funcionarios reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los funcionarios a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los funcionarios o sus familiares; participación que se realizará por las secciones sindicales de forma directamente proporcional a la representación que ostenten en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo-Marco.

**Artículo 66. - Notificación de acuerdos de los órganos corporativos.-**

El Consorcio viene obligada a notificar por escrito a los representantes de los funcionarios aquellos acuerdos, resoluciones y decretos que afecten al personal que representan.

**CAPÍTULO VII**

**Seguridad e Higiene**

**Artículo 67. - Deberes en materia de Seguridad y Salud.**

Las partes integrantes del presente Acuerdo-Marco, conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

**Artículo 68. - Comité de Seguridad y Salud.**

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, queda constituido el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

**Artículo 69. - Composición del Comité de Seguridad y Salud.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 31/95, el Comité de Seguridad y Salud estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.

b) Tres miembros en representación de los trabajadores, uno por cada Sección Sindical firmante de este Acuerdo-Marco.

c) Un empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Las partes integrantes del Comité de Seguridad y Salud podrán acudir a las reuniones con asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La presidencia del Comité recaerá semestralmente de forma alternativa entre la Empresa y la parte social.

La relación nominal de todos los componentes del Comité de Seguridad y Salud será comunicada a la Inspección de Trabajo dentro de los 5 días siguientes al de su constitución. En igual caso, se comunicarán las variaciones que se produzcan en el seno del mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, participarán con voz pero sin voto, los delegados sindicales y el responsable técnico de seguridad en la Empresa. Igualmente, y en las mismas condiciones, podrán participar los funcionarios de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que lo soliciten alguna de las partes representadas en el Comité.

#### **Artículo 70. - Funciones del Comité de Seguridad y Salud.-**

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que le atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cualesquiera otras establecidas por las disposiciones de general aplicación.

#### **Artículo 71. - Reuniones del Comité de Seguridad y Salud.**

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente, previa convocatoria, efectuada por su Presidente. En la citación para la reunión ordinaria irán incluidos:

- El borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día.

b) Reuniones extraordinarias.- El Comité de Seguridad y Salud se reunirá con carácter extraordinaria, previa petición de alguna de las partes representadas en el mismo.

Al menos una vez al año se reunirá el Comité de Seguridad y Salud, con la presencia del Presidente del Consorcio.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

#### **Artículo 72. - Derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y los funcionarios.-**

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de la Empresa y de los funcionarios, en materia de protección, evaluación y prevención de riesgos, formación, medidas de emergencia y riesgos graves e inminentes se regirá por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Artículo 73. - Vigilancia de la Salud.-**

Los funcionarios/as comprendidos en el presente Acuerdo-Marco serán objeto de una revisión médica anual a través del Servicio de Prevención del propio Consorcio, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la seguridad social.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el funcionario preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos determinados en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo a las funcionarias que lo deseen se les facilitará revisión ginecológica y mamográfica, mediante la oportuna concertación con el correspondiente servicio.

#### **Artículo 74. - Cursos de Seguridad y Salud.-**

En cumplimiento del deber de protección, la Empresa debe garantizar que cada funcionario reciba formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, independientemente de la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en el puesto de trabajo.

La formación debe de estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada funcionario, adaptarse a la evolución de los riesgos, a la aparición de otros nuevos y a repetirse periódicamente si fuese necesario.

El costo de las medidas relativas a la formación de los funcionarios en materia de Seguridad y Salud no recaerá en modo alguno sobre los mismos.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Garantías Complementarias**

#### **Artículo 75. - Garantías de afiliación.**

La Empresa vendrá obligada a entregar al funcionario/a, en el

plazo máximo de 7 días desde su incorporación al trabajo, de una fotocopia del parte de afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

#### **Artículo 76. - Difusión del Acuerdo-Marco.-**

El Consorcio dispondrá lo conveniente para que todos sus funcionarios conozcan el presente Acuerdo-Marco Colectivo. A tal fin, se entregará a cada funcionario un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate inicialmente.

#### **Artículo 77. - Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Acuerdo-Marco.-**

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Acuerdo-Marco, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por:

a) Tres miembros elegidos por el Consejo del Consorcio.

b) Tres miembros en representación de los funcionarios, uno por cada Sección Sindical firmante de este Acuerdo-Marco.

c) Un empleado/a del Consorcio designado por la Empresa, que realizará las funciones de Secretario/a con voz y sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión de Control, con voz pero sin voto, tanto asesores como miembros le corresponda a cada Sección Sindical por el Consorcio.

Las funciones de la Comisión de Control serán:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Acuerdo-Marco.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes

d) Velar por la aplicación y desarrollo de cuanto queda recogido en este texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión de Control de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo-Marco.

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo al Consorcio.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo-Marco, la Comisión de Control, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes

### **CAPÍTULO IX**

#### **Condiciones Económicas**

#### **Artículo 78. - Negociación y aplicación de retribuciones.-**

Anualmente, se constituirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por el presente Acuerdo-Marco, que pactará, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

La composición de esta Mesa estará determinada por el número máximo de miembros que determina la legislación vigente.

Las partes firmantes de este Acuerdo-Marco acuerdan que la composición de esta Mesa será la misma que la constituida para la negociación de este Acuerdo-Marco.

#### **Artículo 79. - Conceptos retributivos.-**

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los funcionarios afectados por el presente Acuerdo-Marco, los siguientes:

a) Retribuciones básicas:

- Sueldo

- Trienios

- Pagas Extraordinarias

b) Retribuciones complementarias:

- Complemento de Destino.

- Complemento Específico.

- Complemento de Productividad.

- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.

#### **Artículo 80. - Estructura retributiva.-**

De conformidad con los conceptos retributivos expuestos en el

artículo anterior, el personal afectado por el presente Acuerdo-Marco, tendrá los siguientes derechos económicos de devengo:

a) Retribuciones Básicas: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Retribuciones Complementarias: Excluido el Complemento de Destino, que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes estarán a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente.

b.1.- Complemento de Productividad.- En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que se desempeña el puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo se aplica este complemento.

En ningún caso el devengo de este Complemento durante un periodo de tiempo, originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor.

El Complemento se devenga, abona y percibe mensualmente sobre el trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes, computándose y abonándose como tiempo de trabajo efectivo en los periodos de vacaciones, permisos, accidente de trabajo y baja maternal.

#### Artículo 81. - Reglamento de Régimen Disciplinario.-

Se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Funcionario al servicio de este Consorcio que queda incorporado al presente Acuerdo-Marco como Anexo IV.

#### Disposición Transitoria 1. -

Las partes firmantes de este Acuerdo-Marco acuerdan redactar un Catálogo de Funciones de todos los puestos de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo-Marco que se incorporará al mismo como Anexo V. Mientras tanto las funciones para todo el personal serán las recogidas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta (artículos 4º al 14º) del Reglamento de Régimen Interno de este Consorcio.

#### Disposición Transitoria 2. -

Las partes firmantes de este Acuerdo-Marco acuerdan confeccionar una Batería de pruebas físicas para el mantenimiento de la preparación física del Cuerpo de Bomberos en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo-Marco que se incorporará al mismo como Anexo VI.

#### Disposición Transitoria 3. -

Las Retribuciones Complementarias recogidas en el artículo 80 b) y b.1) se incrementarán anualmente durante la vigencia de este Acuerdo-Marco en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para las Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino, por lo que la parte social se compromete a no utilizar el artículo 78 de este Acuerdo-Marco durante la vigencia del mismo.

#### Disposición Transitoria 4. -

Los descansos compensatorios establecidos en el artículo 30 "Jornada Laboral", en el que se establece que se disfrutarán dentro del trimestre siguiente a su realización, durante el año 2001 se dispondrá de todo el año para su compensación.

#### Disposición Transitoria 5. -

Durante la vigencia del presente Acuerdo-Marco se acuerda por las partes firmantes del mismo establecer un sistema de Guardias Localizadas para los trabajadores operativos de este Consorcio y que se regirán conforme a los siguientes puntos:

1. - El número máximo de turnos anuales de Guardias Localizadas que se realizarán durante la vigencia del presente Acuerdo-Marco serán los siguientes:

- Para el año 2.001 105 guardias de 12 horas cada una
- Para el año 2.002 92 guardias de 12 horas cada una

B. COMPLEMENTARIAS.- Referidas a doce mensualidades:

- Para el año 2.003 81 guardias de 12 horas cada una
- Para el año 2.001 25.000 ptas/mes.
- Para el año 2.002 30.000 ptas/mes.
- Para el año 2.003 35.000 ptas/mes.

Esta cantidad mensual a percibir será fija e independiente del número de guardias que se realicen mensualmente distribuyéndose la citada cantidad entre el Complemento Especifico (70 %) y Complemento de Productividad (30 %).

3. - Las Guardias Localizadas serán de 12 h. continuadas, realizándose las 12 h. posterior a la salida del turno de día y las 12 h. anteriores a la entrada del turno de noche.

4. - Los trabajadores que se encuentren realizando la Guardia Localizada, sólo estarán para asistir a siniestros ( si son requeridos por los componentes del turno) o en prevención de otro posible siniestro, cubriendo el parque por algún servicio de los compañeros.

5. - A los trabajadores que se encuentren de Guardia Localizada, el Consorcio Provincial los proveerá de un equipo de transmisiones o en su defecto con otro equipo, telefonía móvil, para responder a su localización. En este sentido el Consorcio equipará a los Vehículos tipo BUL-1 y/o BUL 2 además del sistema de transmisiones de otro de telefonía móvil.

6. - Todos los trabajadores que estando de Guardia Localizada sean requeridos para realizar servicios en actuaciones o de retén en el Parque, en prevención de otro siniestro, deberán estar equipados con el uniforme correspondiente.

7. - El personal de Guardia Localizada estará dentro del término municipal donde está ubicado el parque en el que presta sus servicios, salvo que obtenga autorización por escrito de la Dirección Técnica del Servicio.

8. - Se estima en 20 minutos el tiempo máximo de respuesta del bombero de Guardia Localizada, contando desde la llamada por parte del bombero de turno hasta la entrada en el parque correspondiente. En el caso de emplear mas tiempo del indicado, deberá justificar la causa ante el Responsable de Parque.

9. - El personal que así lo desee, podrá hacer la Guardias Localizadas en los propios parques, equipando el Consorcio estos para ello.

10. - Cuando un trabajador sea reclamado para lo especificado en el punto 4 de esta Disposición Transitoria, se le abonará la cuantía del precio valor hora normal por el tiempo invertido en el siniestro o cubriendo el Parque.

#### Disposición Transitoria 6. -

A la entrada en vigor del presente Acuerdo-Marco se realizará convocatoria para cubrir todos los puestos de trabajo vacantes existentes en la actualidad.

#### Disposición Final.-

Las materias reguladas en el presente Acuerdo-Marco relativas a Plantilla, Oferta de Empleo, Incompatibilidades, Provisión de Puestos de Trabajo, Consolidación del Grado Personal, Situaciones Administrativas, Vacaciones, Permisos, Licencias, Retribuciones, Indemnizaciones por razón del servicio, Régimen Disciplinario y Jubilaciones serán de aplicación siempre y cuando no contravengan la legislación que con carácter básico sea dictada por la Administración del Estado o la Administración Autonómica para toda la Función Pública.

### ANEXO I

#### RETRIBUCIONES 2001

A. BÁSICAS.- Referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO(*)	TRIENIOS(*)
A	1.972.920	75.780
B	1.674.480	60.636
C	1.248.204	45.504
D	1.020.624	30.396
E	931.752	22.800

Grupo	PUESTO DE TRABAJO	Nv	C. Destino (*)	C. Específ. (**)	C. Product. (**)
1	Jefe Sección: Director Técnico y Jefe de Admón. y Contabilidad	24	1.042.428	1.475.676	634.764
2	Adj. Jefe Sección de Admón. y Contabilidad	22	911.712	1.164.000	501.204
3	Jefe Negociado de Admón., Jefe de Mantenimiento y Responsables de Parque	18	705.960	825.120	355.956
4	Bomberos/as-Conductores/as	15	585.504	775.884	334.860
5	Aux. Administrativo, Oficial 1º, Mecánico-Conductor	14	543.376	736.956	318.192

Peligrosidad: En los puestos de trabajo que tienen fijado el vector de peligrosidad (Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Responsables de Parque y Bomberos/as-Conductores/as, se incrementará la cuantía de su complemento específico en 103.236 ptas. (\*\*)) anuales.

(\* Las cantidades referidas a Sueldo, Trienios y Complemento de Destino se actualizarán en función de lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del estado para el año 2001.

(\*\* Las cantidades referidas a Complemento Específico, Complemento de Productividad y Peligrosidad se incrementarán en el mismo tanto por ciento que las cantidades de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

**A N E X O I**  
**RETRIBUCIONES 2002-2003**

A. BÁSICAS.- Referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO(*)	TRIENIOS(*)
A	1.972.920	75.780
B	1.674.480	60.636
C	1.248.204	45.504
D	1.020.624	30.396
E	931.752	22.800

B. COMPLEMENTARIAS.- Referidas a doce mensualidades:

Grupo	PUESTO DE TRABAJO	Nv	C. Destino (*)	C. Específ. (**)	C. Product. (**)
01	Jefe Sección: Director Técnico y Jefe de Admón. y Contabilidad	24	1.042.428	1.475.676	634.764
02	Adj. Jefe Sección de Admón. y Contabilidad	22	911.712	1.164.000	501.204
03	Jefe Negociado de Admón., Jefe de Mantenimiento y Responsables de Parque	18	705.960	884.832	381.540
04	Bomberos/as-Conductores/as	16	625.692	814.296	341.556
05	Aux. Administrativo, Oficial 1ª, Mecánico-Conductor	14	543.376	736.956	318.192

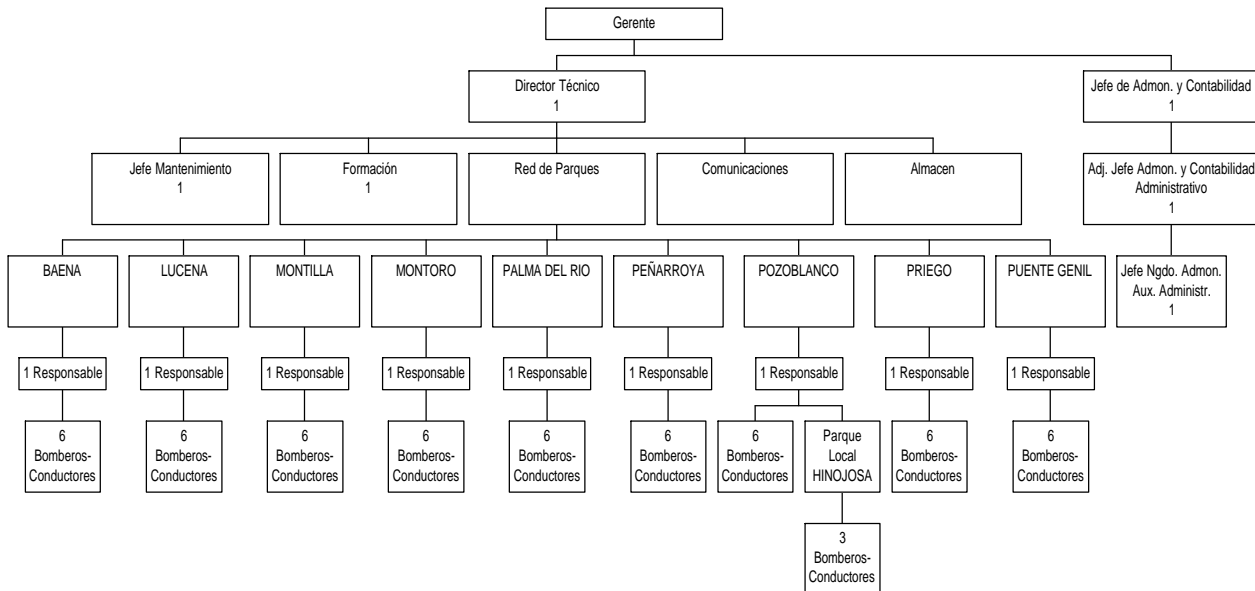
Peligrosidad: En los puestos de trabajo que tienen fijado el vector de peligrosidad (Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Responsables de Parque y Bomberos/as-Conductores/as, se incrementará la cuantía de su complemento específico en 103.236 ptas. (\*\* anuales.

(\*) Las cantidades referidas a Sueldo, Trienios y Complemento

de Destino se actualizarán en función de lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del estado para los años 2002 y 2003.

(\*\* Las cantidades referidas a Complemento Específico, Complemento de Productividad y Peligrosidad se incrementarán en el mismo tanto por ciento que las cantidades de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

**ORGANIGRAMA DEL CONSORCIO**



**A N E X O III**

**BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS LOS PUESTOS INCLUIDOS EN LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

**PRIMERA.-**

A) Podrá tomar parte en el presente concurso el personal de plantilla del Consorcio que pertenezca a los Grupos correspondientes a los puestos que se convocan y cumpla los demás requisitos que para el desempeño de los mismos se exijan en la Relación de Puestos de Trabajo.

B) Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se incluyen en el Anexo correspondiente, siempre que concurran los requisitos establecidos para su desempeño en la fecha de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

**SEGUNDA.-**

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los funcionarios que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por R.D.364/95, de 10 de marzo.

**TERCERA.-**

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

**A) VALORACION DEL GRADO PERSONAL CONSOLIDADO:**

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente forma:

- a.1.- Por grado personal de igual a superior nivel al puesto al que se concursa: 3 puntos
- a.2.- Por grado personal inferior en 1 nivel al del puesto al que se concursa: 2,50 puntos
- a.3.- Por grado personal inferior en 2 niveles al del puesto al que se concursa: 2 puntos
- a.4.- Por grado personal inferior en 3 niveles al del puesto al que se concursa: 1,50 puntos
- a.5.- Por grado personal inferior en 4 niveles al del puesto al que se concursa: 1 punto

A los exclusivos efectos de valoración como mérito en los concursos de provisión de puestos de trabajo, se entenderá consolidado el grado personal a quienes desempeñen en comisión de servicio conforme al artículo 16.3 del presente Acuerdo-Marco un puesto de trabajo del nivel correspondiente du-

rante los periodos de tiempo señalados en el artículo 11 del presente Acuerdo-Marco.

**B) VALORACION DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.-**

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- b.1.1.- Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos
- b.1.2.- De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- b.1.3.- De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos
- b.1.4.- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos
- b.1.5.- De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6.- De 200 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1 punto
- b.1.7.- De 300 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,50 puntos
- b.1.8.- De más de 400 horas ó de 80 días: 2,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2.- Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

**C) TITULACIONES ACADEMICAS.-**

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, y que sea relevante para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- Doctorado: 2 puntos
- Titulado Universitario Superior: 1,75 puntos
- Título Universitario medio: 1,50 puntos
- B.U.P., F.P.2º grado: 1,25 puntos
- Graduado Escolar ó F.P.1º grado: 0,75 puntos

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

**D) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO:**

Se adjudicará hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

d.1.- Experiencia en puestos de trabajo: en función del grado de similitud o semejanza entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por el candidato, demostrado documentalmente mediante Resolución de los Organos competentes del Consorcio, y el puesto convocado: 0,50 por cada seis meses de servicio o fracción superior a tres meses, hasta un máximo de 3 puntos.

El desempeño de los puestos alegados deberá ser debidamente justificado por los aspirantes. No obstante, la Comisión de Valoración podrá constatar los datos aportados con los existentes en su expediente personal y solicitar las oportunas aclaraciones, comprobantes e informes de los Jefes de los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad por el aspirante.

**E) ANTIGUEDAD.-**

Se valorará a razón de 0,25 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses de servicios, hasta un máximo de 4,5 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

**F)** Todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar

del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada por el funcionario encargado del Registro.

**QUINTA.-**

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, debiendo el concursante rellenar una solicitud por cada plaza a la que se opte y cumplimentar en la misma el orden de prioridad deseado entre las que solicite.

**SEXTA.-**

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, en caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1. - Valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados.
2. - Cursos de formación y perfeccionamiento.
3. - Títulos académicos.
4. - Antigüedad
5. - Otros méritos alegados.

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad en la Corporación.

**SEPTIMA.-**

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

**OCTAVA.-**

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

- A) PRESIDENTE: El de la Consorcio o miembro del mismo en quién delegue.
- B) SECRETARIO: El del Consorcio o empleado del mismo en quién delegue. Actuará con voz y sin voto.
- C) VOCALES:

3 miembros en representación del Consorcio y un miembro en representación de cada uno de los sindicatos firmantes de este Acuerdo-Marco. .

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

**NOVENA.-**

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento al Consejo del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ANEXO IV**

**REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL  
CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS  
DE CORDOBA.-**

**Artículo Primero.-**

1. - El presente Reglamento Disciplinario será de aplicación a los funcionarios del Consorcio y tiene su base jurídica en el R.D.33/86, de 10 de Enero y demás normas concordantes que sean de aplicación en esta materia.

2. - Todo funcionario podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3. - Los funcionarios podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplica-

ción preferente cuando sean más favorables para el empleado que las correspondientes al régimen jurídico que le es propio.

**Artículo Segundo.-**

Las infracciones o faltas cometidas por los funcionarios derivadas de incumplimientos contractuales podrán ser muy graves, graves o leves.

**Artículo Tercero.- Son faltas muy graves:**

1. - Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. - La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

3. - La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

4. - El fraude, la deslealtad, y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5. - La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

6. - La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de tres días continuos, al mes.

7. - Los malos tratos de obra con superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluidos los que tengan una motivación de carácter sexual.

8. - El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

9. - La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja, por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

10. - El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

11. - Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

12. - Causar por negligencia mala fé daños muy graves en el patrimonio y bienes del Consorcio.

13. - La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

14. - La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

15. - El abandono del puesto de trabajo y la no asistencia a un siniestro estando de servicio o guardia localizada sin causa justificada.

16. - El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales en caso de huelga.

**Artículo Cuarto.- Son faltas graves:**

1. - La falta grave de obediencia debida a los superiores y autoridades con relación a las funciones propias de su puesto de trabajo.

2. - El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

3. - La falta grave de consideración y respeto con los superiores, compañeros, subordinados o público en general, incluida la que tenga una motivación de carácter sexual.

4. - La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del trabajo y no constituya falta muy grave.

5. - La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6. - La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición, salvo fuerza mayor.

7. - La no comunicación a la Empresa de los cambios de domicilio.

8. - El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades., cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

9. - Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de trabajo.

10. - El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga más de 12 horas al mes.

11. - Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de tres meses.

12. - No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del trabajo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

13. - La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de falta grave de sus subordinados.

14. - La no residencia en el término municipal donde esté ubicado el Parque, salvo que por causa justificada esté autorizado por la Dirección Técnica del Consorcio, autorización que será siempre para residir dentro de la zona de cobertura del Parque.

**Artículo Quinto.- Son faltas leves:**

1. - El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando no suponga falta grave.

2. - La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados, incluida aquella que tenga una motivación de carácter sexual

3. - Descuido o negligencia en el incumplimiento del trabajo.

4. - Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo de un día al mes.

5. - La no comunicación previa de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

6. - El descuido y negligencia en la conservación de los locales, material y documento de los servicios.

7. - No llevar durante la jornada la ropa de trabajo que por Acuerdo-Marco corresponda, sin causa justificada.

8. - La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores.

**Artículo Sexto.- Sanciones. -**

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1. - Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de más de dos meses hasta doce meses.

b) Traslado forzoso sin indemnización.

c) Separación definitiva del servicio.

2. - Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de diez días a dos meses.

3. - Por faltas leves:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de empleo o de funciones, y sueldo de hasta diez días.

4. - Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubieren motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los funcionarios del Centro respectivo.

5. - Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

**Artículo Séptimo.- Procedimiento sancionador.-**

En la imposición de sanciones por faltas leves no requerirá la instrucción de expediente disciplinario. Estas serán sancionadas por el Presidente del Consorcio, previa audiencia del interesado, pudiendo ser asistido a su elección, por un representante legal de los trabajadores.

Las demás faltas, para ser sancionadas, requerirán la instrucción previa de expediente disciplinario.

El expediente disciplinario estará formado por :

- Expediente previo

- Acuerdo de calificación provisional.

- Acuerdo de calificación definitiva.

La iniciación del expediente disciplinario interrumpe los plazos de prescripción. No obstante, tras el conocimiento de los hechos objeto de instrucción, el instructor hará una valoración de los mismos y en su caso apreciará de oficio la prescripción si concurriera, tras lo cual propondrá el archivo de las actuaciones.

El expediente previo se tramitará por el Jefe de Servicio o responsable del Centro en un plazo máximo de ocho días, a partir del momento en que se conozca el hecho y estará constituido por :

- Denuncia
- Pliego de Alegaciones, presentado por el trabajador presuntamente inculpado.

- Comunicación del trabajador de que a qué Central Sindical se le debe remitir la notificación de calificación provisional.

Los documentos que forman el expediente previo iniciado en el Centro al que se pertenezca, serán remitidos a la Gerencia, en el cual será calificada la falta provisionalmente, en un plazo de ocho días, contados desde la recepción del expediente, y se dará traslado de esta calificación al trabajador inculpado, Junta de Personal, así como a la Sección Sindical a la que pertenezca el trabajador, siempre que sea conocida por la empresa o a la que el trabajador haya designado en su comunicación, para que aleguen lo que estimen pertinente en un plazo de ocho días, a partir de la notificación de la calificación provisional.

Una vez presentado por el trabajador presuntamente inculpado, el Pliego de alegaciones a la calificación provisional, se procederá a la calificación definitiva del expediente disciplinario en cuestión, en un plazo de ocho días, a partir de la recepción por la Gerencia de los documentos antes mencionados.

La calificación definitiva deberá ser comunicada al trabajador inculpado, Junta de Personal y Sección Sindical a la que pertenezca siguiéndose sucesivamente los trámites reglamentarios.

Los plazos especificados en la tramitación del expediente, se computarán a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el trabajador presuntamente inculpado.